INE/CG677/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL, REALIZADAS EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

G L O S A R I O

APN	Agrupación(es) Política(s) Nacional(es)
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Documentos Básicos	Se conforman por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional, aprobados mediante la Resolución INE/CG644/2023, de siete de diciembre de dos mil veintitrés
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral

Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos/Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre siguiente
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre siguiente
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional	Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional celebrada el diez de febrero de dos mil veinticinco
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

A N T E C E D E N T E S

I. **Registro como APN**. En sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Consejo General otorgó el registro como APN a Alianza Patriótica Nacional, a través de la Resolución INE/CG281/2023, misma que se publicó el treinta de mayo de dos mil veintitrés en el DOF.

En el punto SEGUNDO de dicha Resolución, se ordenó a la APN modificar sus Documentos Básicos para cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 135 y 136 del Instructivo, los Lineamientos en materia de VPMRG y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente, en términos de lo señalado en las consideraciones 38, 39 y 42, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

II. **Modificación de los Documentos Básicos y Adenda No. 1**. En sesión extraordinaria de siete de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General, al aprobar la Resolución INE/CG644/2023, declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Alianza Patriótica Nacional, en cumplimiento al punto SEGUNDO de la similar INE/CG281/2023, lo cual involucra el cumplimiento total de los Lineamientos en materia de VPMRG, así como aquellas adecuaciones realizadas en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, en el antecedente VIII de la Resolución antes descrita, se precisó que, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito

de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual presentó una adenda (Adenda No. 1) con el fin de aclarar la redacción de algunos cargos estatutarios, así como puntualizar que se realizarían posteriores cambios en los Estatutos.

III. **Adenda No. 2**. El seis de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual remitió diversa documentación en relación con la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales[1], entre la que destaca, la Adenda No. 2, en la cual el instituto político precisó, entre otras cuestiones, que debido a un error, omitió incorporar a la Secretaría de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes y, nuevamente puntualizó que la APN realizaría futuros cambios en la normativa estatutaria.

IV. **Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional**. El diez de febrero de dos mil veinticinco, la APN Alianza Patriótica Nacional celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional, a fin de aprobar diversas modificaciones a los Estatutos, realizadas en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

V. **Notificación al INE**. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual comunicó la realización de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el diez de febrero de la presente anualidad, al tiempo que remitió la documentación soporte.

VI. **Primer alcance**. El trece de marzo de dos mil veinticinco, la APN Alianza Patriótica Nacional remitió a través de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el alcance a su escrito precisado en el punto que antecede, por medio del cual remitió diversa documentación complementaria.

[1] Procedimiento que recayó en la emisión del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1858/2025, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por el cual, entre otras cuestiones, se determinó la procedencia de los nombramientos comunicados, salvo aquellos en la Secretaría de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes, ya que era jurídicamente imposible inscribirlos en los libros respectivos, ya que se trataba de un cargo no reconocido por la normativa estatutaria vigente.

VII. **Requerimiento**. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1330/2025, la DEPPP requirió a la APN que nos ocupa, para que remitiera documentación complementaria en relación con las modificaciones aprobadas por la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional.

VIII. **Desahogo de requerimiento**. El dos y el tres de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP y su correo electrónico, el escrito signado por la representación legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual remitió diversa documentación complementaria con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede.

IX. **Segundo alcance**. El dieciséis de abril de dos mil veinticinco, la APN Alianza Patriótica Nacional remitió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el alcance a su escrito precisado en el punto que antecede, a efecto de realizar diversas manifestaciones en relación con la representación legal de la APN, particularmente, que ésta también podrá ser ejercida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo estipulado en la norma estatutaria vigente.

X. **Tercer alcance**. El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la representación legal de la APN en comento, por el que señaló que, a la brevedad, remitiría la versión definitiva de los Estatutos modificados.

XI. **Cuarto alcance**. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la APN Alianza Patriótica Nacional a través de su representación legal, mediante el cual presentó diversa documentación, entre la que destaca la versión definitiva del proyecto de modificaciones de los Estatutos.

XII. **Solicitud de colaboración a la UTIGyND**. El diez de junio de dos mil veinticinco, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a las modificaciones a la normativa estatutaria, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2216/2025, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que manifestara lo que en derecho corresponda, respecto

a la vigencia del cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, en relación con las adecuaciones presentadas.

XIII. **Respuesta de la UTIGyND**. El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTIGyND/712/2025, la UTIGyND remitió a la DEPPP su respuesta en atención a la solicitud descrita en el punto que antecede, determinando que sigue vigente el cumplimiento total de los Lineamientos en materia de VPMRG.

XIV. **Integración del expediente**. La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN Alianza Patriótica Nacional, tendente a acreditar la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el diez de febrero de dos mil veinticinco.

XV. **Sesión de la CPPP**. En sesión privada, efectuada el catorce de julio de dos mil veinticinco, la CPPP conoció el presente Anteproyecto de Resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado A, de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la

LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 35, numeral 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b), de la citada Ley General, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

Reglamento de Registro

5. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos de las APN se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

II. Competencia del Consejo General

6. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, y 22, de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2, del Reglamento de Registro, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17, del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación del Consejo General. Para lo que se cuenta con el plazo de resolución de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del Reglamento de Registro, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

7. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1, del Reglamento de Registro, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarlas al INE, dentro de los diez

días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

En el caso que nos ocupa, como se ha precisado en los antecedentes de la presente Resolución, el diez de febrero de dos mil veinticinco, la APN Alianza Patriótica Nacional celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional, a fin de aprobar diversas modificaciones a los Estatutos realizadas en el ejercicio de su libertad de autoorganización, por lo que el plazo establecido en los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1, del Reglamento de Registro, transcurrió del once de febrero al veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

No obstante, fue hasta el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante el escrito signado por la representación legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, que comunicó al INE las modificaciones de la normativa estatutaria aprobadas por la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional, como se evidencia a continuación:

FEBRERO 2025						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
10*	11 (día 1)	12 (día 2)	13 (día 3)	14 (día 4)	15 (inhábil)	16 (inhábil)
17 (día 5)	18 (día 6)	19 (día 7)	20 (día 8)	21 (día 9)	22 (inhábil)	23 (inhábil)
24** (día 10)	25 (día 11)	26 (día 12)	27 (día 13	28*** (día 14)		

* Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional APN Alianza Patriótica Nacional.
**Plazo máximo de 10 días para comunicar a este Instituto las modificaciones a la normativa estatutaria.
*** Notificación al INE de la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional.

En ese sentido, aún y cuando la APN Alianza Patriótica Nacional informó a esta autoridad electoral la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional, no exime al instituto político de su deber de comunicar las modificaciones a los Documentos Básicos dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo correspondiente, como lo estipulan los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1, del Reglamento de Registro.

Por lo antes expuesto, se advierte el **posible incumplimiento** de las disposiciones reglamentarias señaladas; por lo que resulta procedente **dar vista** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

8. El artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, en relación con el artículo 13, del Reglamento de Registro, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17, del Reglamento de Registro señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual estará a la consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de este Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del dieciocho de junio de dos mil veinticinco para concluir el diecisiete de julio de dicha anualidad, toda vez que el diecisiete de junio pasado, mediante el oficio INE/UTIGyND/712/2025, la UTIGyND remitió a la DEPPP su respuesta en atención a la solicitud señalada en los antecedentes de la presente Resolución, determinando que sigue vigente el cumplimiento total de los Lineamientos en materia de VPMRG. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

JUNIO 2025						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
	17*	18 (día 1)	19 (día 2)	20 (día 3)	21 (día 4)	22 (día 5)
23 (día 6)	24 (día 7)	25 (día 8)	26 (día 9)	27 (día 10)	28 (día 11)	29 (día 12)
30 (día 13)						

JULIO 2025						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
	1 (día 14)	2 (día 15)	3 (día 16)	4 (día 17)	5 (día 18)	6 (día 19)
7 (día 20)	8 (día 21)	9 (día 22)	10 (día 23)	11 (día 24)	12 (día 25)	13 (día 26)
14	15	16	17**			

JULIO 2025						
(día 27)	(día 28)	(día 29)	(día 30)			

*Respuesta de la UTIGyND en relación con la vigencia del cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG.
**Fecha límite para emitir la presente Resolución.

V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentados

9. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN Alianza Patriótica Nacional, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el diez de febrero de dos mil veinticinco, así como las determinaciones adoptadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14, del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la reforma a los Estatutos de la APN Alianza Patriótica Nacional; y, por lo que hace al apartado **B**, se analizará que las modificaciones observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos

Documentación presentada por la APN Alianza Patriótica Nacional

10. Para acreditar que las modificaciones a los Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Alianza Patriótica Nacional, la referida APN presentó la documentación que se detalla en el siguiente apartado, clasificada en copias simples, documentos originales y otros.

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional expedida el ocho de febrero de dos mil veinticinco y remitida el veintiocho de febrero siguiente.
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional del diez de febrero de dos mil veinticinco, presentada el veintiocho de febrero de dicha anualidad.

b) Copias simples:

- Lista de asistencia de las personas que acudieron a la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional, a través de la plataforma *Zoom*, la cual fue proporcionada el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

c) Otros:

- Texto integral y cuadro comparativo del proyecto de modificaciones a los Estatutos en formato impreso y con extensión .doc y .pdf, remitidos el trece de marzo de dos mil veinticinco.
- Evidencia documental sobre la difusión de la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional a través de correo electrónico (plataforma *Gmail*), aplicación de mensajería instantánea (*WhatsApp*), redes sociales (*X* antes *Twitter*) y los estrados de la sede nacional, documentación enviada el dos y tres de abril de dos mil veinticinco.
- Versión definitiva de las modificaciones a los Estatutos, así como su cuadro comparativo, ambos en formato impreso y con extensión .doc y .pdf, remitidos el trece de mayo de dos mil veinticinco.

Procedimiento Estatutario

11. De conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, 42, numeral 2), 43, 44, 46, y 47, párrafo primero, numeral 1), inciso F.), de los Estatutos vigentes de la APN Alianza Patriótica Nacional, se establece lo siguiente:

a) La Asamblea General Nacional es el máximo órgano de decisión de la APN en comento y está facultada para modificar los Documentos Básicos (artículo 41, párrafo primero, en relación con el artículo 42, numeral 2).

b) La Asamblea General Nacional se integra por la Coordinadora o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional; las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales; las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; las personas que conforman el Consejo de Honor y Justicia, y las personas que forman parte de la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (artículo 43).

c) La Asamblea General Nacional celebrará sus sesiones de manera ordinaria 2 veces al año, realizándose, la primera, dentro de los primeros quince días de diciembre, y la segunda, dentro de los primeros quince días de mayo, respectivamente; por su parte, también se podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaría General o la Coordinadora o el Coordinador Nacional lo consideren necesario (artículo 41, párrafos primero y segundo).

d) La Asamblea General Nacional será dirigida por una mesa directiva integrada por la Coordinadora o el Coordinador Nacional, y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como las personas integrantes que resulten necesarias (artículo 44).

e) La Coordinadora o el Coordinador Nacional y la Secretaría General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional contarán con facultades para expedir la convocatoria para la Asamblea General Nacional (artículo 41, párrafo segundo, en relación con el artículo 47, párrafo primero, numeral 1), inciso F.).

f) Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General Nacional deberán expedirse al menos con 24 horas de anticipación, difundirse en medios electrónicos y en los estrados de la sede nacional, así como contener: fecha; hora; tipo y número de sesión; modalidad de la sesión; y el orden del día (artículo 41, párrafo tercero, numerales 1) al 5).

g) La Asamblea Nacional General se instalará con al menos el 50% más una de sus personas integrantes (artículo 46).

h) Los acuerdos de la Asamblea General Nacional se tomarán con la mayoría simple para su validez (artículo 46).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Alianza Patriótica Nacional, se corrobora lo siguiente:

Verificación del procedimiento estatutario de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el diez de febrero de dos mil veinticinco

Órgano competente

12. De conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo primero, en relación con el artículo 42, numeral 2), de los Estatutos vigentes, se desprende que la Asamblea General Nacional es el máximo órgano de decisión de Alianza Patriótica Nacional y está facultada para modificar los Documentos Básicos.

En el caso concreto, se cumple con la normativa estatutaria, toda vez que, del análisis integral de la documentación remitida por la APN, se advierte que las modificaciones a la normativa estatutaria fueron aprobadas durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional como máximo órgano decisorio de la agrupación.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41, párrafos primero y segundo, de la norma estatutaria, la Asamblea General Nacional celebrará sus sesiones de manera ordinaria 2 veces al año, realizándose, la primera, dentro de los primeros quince días de diciembre, y la segunda, dentro de los primeros quince días de mayo, respectivamente; y por su parte, también se podrá sesionar de manera

extraordinaria, en el momento que la Secretaría General o la Coordinadora o el Coordinador Nacional lo consideren necesario.

En el caso que nos ocupa, el dos y el tres de abril de dos mil veinticinco, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1330/2025, mediante escrito signado por la representación legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, manifestó, entre otras cuestiones, que la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional se celebró en un periodo distinto al establecido en la normativa estatutaria para las sesiones ordinarias, toda vez que surgió la necesidad de atender temas urgentes y estratégicos para la agrupación que requerían la intervención y resolución de la Asamblea General Nacional como máximo órgano de decisión, de ahí que, en atención a las necesidades operativas del instituto político fue necesario realizar una sesión ordinaria el diez de febrero de dos mil veinticinco, aunado a que esta autoridad electoral observa que, mediante las Adendas No. 1 y No. 2., la agrupación había previamente acordado realizar futuras adecuaciones estatutarias, como se precisó en los antecedentes de la presente Resolución.

Al respecto, en aras de privilegiar el derecho de asociación política y el principio de mínima intervención en las decisiones adoptadas por los institutos políticos, esta autoridad electoral concluye que, el hecho de que la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional se celebrara en una temporalidad distinta, ello no transgrede la normativa estatutaria o perjudica a las personas afiliadas, por el contrario, esto obedeció a circunstancias extraordinarias que forman parte de la vida interna de la APN y, por tanto, del ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye que, en el caso que nos ocupa, la APN Alianza Patriótica Nacional, a través de las manifestaciones realizadas en atención al requerimiento que le fue formulado, justificó los motivos por los cuales celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional en una fecha distinta a la estipulada en la normativa estatutaria vigente, en atención a las necesidades operativas del instituto político.

Finalmente, tampoco pasa desapercibido que la conclusión a la que llega este órgano constitucional autónomo también se armoniza con la normativa estatutaria vigente de la APN Alianza Patriótica Nacional, ya que en el

presente caso no existe alguna disposición que vincule a la Asamblea General Nacional para reformar sus Documentos Básicos en alguna sesión en particular, sea ordinaria o extraordinaria.

Emisión de la convocatoria

13. En términos del artículo 41, párrafo segundo, en relación con el artículo 47, párrafo primero, numeral 1), inciso F., de la normativa estatutaria vigente, se desprende que la Coordinadora o el Coordinador Nacional y la Secretaría General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional, contarán con facultades para expedir la convocatoria para la Asamblea General Nacional.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes, señala que las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General Nacional deberán expedirse al menos con 24 horas de anticipación.

En el caso que nos ocupa, se cumple con las disposiciones estatutarias señaladas, porque del estudio de la documentación remitida por la APN, se observa lo siguiente:

- ✓ La convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional fue emitida por el Coordinador Nacional y la Secretaría General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a sus atribuciones otorgadas por la norma estatutaria.

- ✓ Dicha documentación se expidió el ocho de febrero de dos mil veinticinco, a efecto de celebrar la sesión respectiva el diez de febrero siguiente, esto es, se emitió con al menos 24 horas de anticipación, como lo mandata los Estatutos vigentes.

Contenido de convocatoria

14. Del estudio de la normativa estatutaria vigente, se observa que el artículo 41, párrafo tercero, numerales 1) al 5), establece que las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General Nacional deberán contener, fecha y hora; tipo y número de sesión; modalidad, y el orden del día.

En el caso concreto, se cumple con la normativa estatutaria porque la convocatoria para la Tercera Asamblea Nacional Extraordinaria contiene los requisitos siguientes:

- Fecha de la sesión: 10 de febrero de 2025.
- Hora: 19:00 horas.
- Tipo y número de sesión: se identifica como Tercera Sesión Ordinaria.
- Modalidad: virtual a través de la plataforma *Zoom.*
- Orden del día: entre otros, se precisa en el punto 4 del orden del día, la modificación de los Estatutos de la APN Alianza Patriótica Nacional, en atención a las Adendas No. 1 y No. 2, descritas en los antecedentes de la presente Resolución, por las cuales, entre otras cuestiones, precisaron que se realizarían posteriores adecuaciones a la normativa estatutaria.

Publicación de la convocatoria

15. Con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, de la norma estatutaria vigente, se establece que las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General Nacional deberán difundirse en medios electrónicos y en los estrados de la sede nacional.

Al respecto, del análisis de la documentación remitida por la APN, se cumple con la normativa estatutaria, ya que se observa que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional se difundió a través de correo electrónico (plataforma *Gmail*), aplicación de mensajería instantánea (*WhatsApp*), redes sociales (*X* antes *Twitter*) y los estrados de la sede nacional de Alianza Patriótica Nacional.

Conducción de la sesión

16. Conforme a lo estipulado en el artículo 44, de los Estatutos vigentes, la Asamblea General Nacional será dirigida por una mesa directiva integrada por la Coordinadora o el Coordinador Nacional y la Secretaría General, así como las personas integrantes que resulten necesarias.

En el caso concreto, se cumple con lo dispuesto en la normativa estatutaria, en virtud de que, de la lectura del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional, se advierte que el punto 1 del orden del día

consistió en la instalación de la mesa directiva que presidió el Coordinador Nacional y la Secretaría General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional.

Del quórum de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional

17. En términos de lo previsto en los artículos 43 y 46, de los Estatutos vigentes, se desprende que la Asamblea Nacional General se instalará con al menos el 50% más una de sus personas integrantes y, para tales efectos, dicho máximo órgano de decisión se integrará por las personas siguientes:

- La Coordinadora o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional;
- Las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales;
- Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- Las personas que conforman el Consejo de Honor y Justicia y
- Las personas que forman parte de la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En el caso que nos ocupa, del análisis integral de la lista de asistencia remitida por la APN en comento, se desprende que la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional cumplió con el quórum previsto en el artículo 46 de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad concluye que asistieron treinta y siete (37) personas de treinta y ocho (38) que integran la Asamblea General Nacional, lo que representa el 97.36% (noventa y siete punto treinta y seis por ciento).

De la votación y toma de decisiones

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46, de los Estatutos vigentes, se observa que los acuerdos de la Asamblea General Nacional se tomarán con la mayoría simple para su validez.

Al respecto, se cumple con el requisito estatutario porque, de la lectura del acta de la sesión, se observa que las modificaciones a los Estatutos fueron aprobadas por unanimidad de las personas asistentes.

Conclusión del Apartado A

19. En virtud de lo expuesto, se advierte que la APN Alianza Patriótica Nacional dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero; 42, numeral 2); 43; 44; 46; y 47, párrafo primero, numeral 1, inciso F.), de los Estatutos vigentes, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a los Estatutos se contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional; asimismo, las decisiones fueron aprobadas por unanimidad de votos de las personas asistentes; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, personas miembros o militantes; misma que a la letra señala lo siguiente:

> ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.*** *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que* ***los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los***

programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. *Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos,* ***no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes****; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.* ***De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”***

(Énfasis añadido)

El criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como los preceptos de la LGPP, regulan los elementos mínimos a los Estatutos de los partidos políticos; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus personas militantes.

B. Análisis del contenido de las modificaciones estatutarias, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP

Consideración previa en relación con los Lineamientos en materia de VPMRG

20. En sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General, al aprobar la Resolución INE/CG644/2023, particularmente en el punto SEGUNDO, determinó que la APN Alianza Patriótica Nacional cumplió lo ordenado en el diverso SEGUNDO de la similar INE/CG281/2023, lo cual involucra el cumplimiento total de los Lineamientos en materia de VPMRG.

Ahora bien, el diez de febrero de dos mil veinticinco, la APN Alianza Patriótica Nacional celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional, a fin de aprobar diversas modificaciones a los Estatutos, realizadas en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

En ese sentido, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el diez de junio de dos mil veinticinco, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a las modificaciones a la normativa estatutaria, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2216/2025, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que manifestara lo que en derecho corresponda, respecto a la vigencia del cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, en relación con las adecuaciones presentadas.

Al respecto, el diecisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante el diverso INE/UTIGyND/712/2025, la UTIGyND remitió a la DEPPP su respuesta en atención a la solicitud señalada con anterioridad, determinando que sigue **vigente** el cumplimiento total de los Lineamientos en comento.

De los textos definitivos de los Estatutos modificados

21. Como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el trece de mayo de dos mil veinticinco, la APN Alianza Patriótica Nacional, a través de su representación legal, remitió a esta autoridad electoral, la versión definitiva del proyecto de modificaciones de los Estatutos que fueran aprobados por la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el diez de febrero de dicha anualidad.

A partir de ello, la DEPPP procedió a revisar la versión integral del texto de modificaciones de la normativa estatutaria, el cual se encuentra visible como ANEXO UNO de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos

22. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Estatutos de la APN Alianza Patriótica Nacional, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

I. Cambios de redacción.

II. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXO DOS de la presente Resolución.

I. Cambios de redacción

23. Cabe señalar que, del análisis a las propuestas de modificaciones a los Estatutos de la APN Alianza Patriótica Nacional, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo respecto al uso de palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de la normativa que rige a la agrupación; de tal modo que, las referencias subsecuentes en la presente Resolución aluden a las disposiciones estatutarias modificadas.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXO DOS de la presente Resolución.

II. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

24. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a los Estatutos de la APN Alianza Patriótica Nacional en el ejercicio de su libertad de autoorganización, por lo que la propuesta de reformas se clasifica por temáticas y se desarrollan a continuación:

Estatutos

- **Modificación del domicilio social de la sede nacional**

 De conformidad con lo previsto en los artículos 36, párrafo quinto; 41, párrafo tercero y 57, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes, se estipula, entre otras cuestiones, que la sede nacional de la APN Alianza Patriótica Nacional será ubicada en *"Ignacio Zaragoza No. 64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX".*

 Ahora bien, del estudio del proyecto de modificaciones presentado, la APN que nos ocupa reforma las disposiciones estatutarias antes mencionadas para señalar únicamente que la sede nacional estará ubicada en la **Ciudad de México**, lo cual forma parte del ejercicio de su libertad de autoorganización, toda vez que se trata del lugar en el que residirá su domicilio social y atenderá las notificaciones del instituto político como lo dispone el artículo 46, del Reglamento de Registro.

- **Cambio de denominación de distintos cargos nacionales y estatales**

 Del análisis del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se observa el cambio de denominación de los cargos estatutarios siguientes:

 - ✓ La Coordinadora o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, ahora será ***"Presidenta o Presidente Nacional"*** de dicho órgano directivo, como se advierte de la lectura de los artículos 37, párrafo primero; 40; 41, párrafos segundo y tercero; 43, párrafo primero, numeral 1); 44; 47, párrafo primero, numeral 1) e inciso E., numeral 2), incisos A., B., E. y F., numeral 4), incisos A. y C., numeral 5), inciso A., numeral 6), inciso A., numeral 7), inciso A., numeral 8), inciso A., numeral 9), inciso A., numeral 10), inciso A., numeral 11), inciso A., numeral 12), inciso A., numeral 14), inciso A., numeral 15), inciso A., numeral 16), inciso A., numeral 17), inciso A., numeral 18), inciso A.; 50; 51; 53, párrafo primero; 57, párrafos segundo y tercero; y 58, de los Estatutos modificados.

- ✓ La Presidenta o Presidente de cada Comité Ejecutivo Estatal cambia a ***"Presidenta o Presidente Estatal"*** del mencionado órgano, de conformidad con lo señalado en los artículos 7, párrafo primero, numeral 7); 36, párrafos cuarto y quinto; 37, párrafo segundo, numeral 1); 43, párrafo primero, numeral 2); y 45, del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria.

- ✓ La persona que ocupa el cargo denominado Enlace del Comité Ejecutivo Estatal ahora será ***"Enlace Virtual Estatal"*** adscrito al citado órgano, como se desprende de los artículos 37, párrafo segundo, numeral 2), y 45 de los Estatutos modificados.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que las adecuaciones en estudio no perjudican a las personas afiliadas o afectan las competencias de otros órganos internos ya que, si bien se advierte la modificación de las denominaciones de los cargos estatutarios antes señalados, cabe aclarar que, esas instancias **conservan** las mismas facultades previstas en los artículos 36, párrafo quinto; 45; y 47, párrafo primero, numeral 1, incisos A. al K., de la norma estatutaria.

- **Nueva Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales**

Del análisis del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria, se incorpora el numeral 20) correspondiente al párrafo primero del artículo 47, a fin de incorporar a la Secretaría de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes al Comité Ejecutivo Nacional, la cual contará con diversas facultades, entre las que destaca coordinar y supervisar la agenda de estos grupos vulnerables en conjunto con la Presidencia Nacional (antes la Coordinadora o el Coordinador Nacional) y la Secretaría General, así como el derecho de acudir con voz y voto a la Asamblea General, lo cual es jurídicamente posible porque el artículo 43, párrafo primero, numeral 3), de la norma estatutaria vigente, reconoce que las personas integrantes del órgano ejecutivo nacional integrarán dicha asamblea con voz y voto.

Por otra parte, la Secretaría de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes también formará parte de la estructura de los Comités Ejecutivos Estatales, como se desprende de la lectura del artículo 37, párrafo segundo, numeral 21), de los Estatutos modificados; en cuanto a sus facultades, no pasa desapercibido que, en términos del último párrafo de esa misma disposición estatutaria que se encuentra vigente, estipula que las

personas integrantes de los órganos ejecutivos estatales "*mantendrán una operación de labores coordinada y jerarquizada en todo momento por su similar de área dentro del Comité Ejecutivo Nacional, encontrándose así facultados para colaborar con ellos en el cumplimiento de la encomienda temática para la que fueron votadas en sus respectivas competencias*".

En ese sentido, esta autoridad electoral concluye que las adecuaciones en estudio forman parte del ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN Alianza Patriótica Nacional al regular el funcionamiento y operación de sus órganos directivos.

- **Nueva atribución de la Secretaría de Comunicación**

Con fundamento en el artículo 47, párrafo primero, numeral 10), inciso A., de los Estatutos vigentes, se establece que la Secretaría de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional tendrá como facultad principal coordinar y supervisar particularmente la estrategia de comunicación en las redes sociales de la agrupación, junto con la Coordinadora o el Coordinador Nacional y la Secretaría General.

Ahora bien, del análisis del proyecto de modificaciones presentado, la APN Alianza Patriótica Nacional ajusta dicha porción normativa, por lo que respecta a la atribución de coordinar y supervisar la estrategia de comunicación y las redes sociales de la agrupación (entendiéndose como temas distintos), ahora en conjunto con la Presidencia Nacional (antes la Coordinadora o el Coordinador Nacional) y la Secretaría General, lo cual es acorde con el ejercicio de su libertad de autoorganización al regular el funcionamiento y operación de sus órganos directivos.

- **Creación de la Comisión de Redacción y Cumplimiento (artículos transitorios)**

Del estudio del proyecto de modificaciones de los Estatutos presentados, se observa que la APN en ejercicio de su libertad de autoorganización realiza la incorporación de los artículos transitorios Primero y Segundo, a efecto de integrar una Comisión de Redacción y Cumplimiento conformada por la Presidencia Nacional (antes la Coordinadora o el Coordinador Nacional), la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos, todas adscritas al Comité Ejecutivo Nacional, con la finalidad de ejercer facultades específicas como llevar a cabo adecuaciones a los Documentos Básicos en caso de que la autoridad nacional electoral realice observaciones generales y/o

particulares en relación con el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, o bien, aquellas necesarias para cumplir con los requisitos estipulados en dicha normativa interna de la APN Alianza Patriótica Nacional.

Conclusión del Apartado B

25. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN Alianza Patriótica Nacional, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en el cuadro comparativo, anexo a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:

I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;

II. Las modificaciones presentadas a sus Estatutos se refieren a cuestiones de forma y fondo;

III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN;

IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; y,

V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con los preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Estatutos modificados

26. Con base en el análisis de los Estatutos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en las consideraciones 22 al 25 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de la APN Alianza Patriótica Nacional realizadas en el ejercicio de su libertad de autoorganización,** aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el diez de febrero de dos mil veinticinco.

La normativa estatutaria modificada se encuentra relacionada como ANEXO UNO, denominado Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

Debido a las consideraciones anteriores, la CPPP, en su sesión efectuada el catorce de julio de dos mil veinticinco, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 2, 7, 19, 20 y 21.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 4º, 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, fracción V.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, inciso m), 55, numeral 1, incisos m) y o), y demás correlativos aplicables.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 20, numeral 1, 22, numeral 1, inciso b), 25, numeral 1, inciso l), 29, 36, 37, y demás correlativos aplicables.

Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-670/2017, así como la tesis VIII/2005 de la Sala Superior.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el diez de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda, respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en los artículos 4, numeral 1, y 8, del "*Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al Registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*", aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce por este Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG272/2014, en términos de lo razonado en la consideración 7 de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-julio-de-2025-al-termino/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202507_15_rp_5.pdf

ESTATUTOS DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL ESTATUTOS DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL[1]

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1. El nombre completo y oficial de la Agrupación Política Nacional es “Alianza Patriótica Nacional”. Su emblema oficial es un recuadro contenedor de imagotipo y nombre, del cual emerge un águila, representada mediante trazos color blanco, ella se encuentra acompañada por el nombre de nuestra Agrupación, esto representa la alianza de la patria con el pueblo en busca de transformar las diferentes comunidades locales que juntas integran nuestra gran nación.

El logo utiliza una tipografía denominada “Montserrat Bold” y siempre está en mayúsculas/minúsculas. Los colores del emblema son como fondo el color violeta, específicamente el ‘‘PANTONE 259 C’’, mientras que las letras del nombre de la Alianza Patriótica Nacional son color blanco, así como el color del Águila que nos caracteriza. El logotipo guarda una relación de aspecto de 4:2.

Artículo 2. La Alianza Patriótica Nacional se conforma y se organiza como una Agrupación Política Nacional mexicana con los siguientes objetivos:

1) Consolidar, promover y defender el Humanismo mexicano en cada rincón del país, para que todas las personas mexicanas se encuentren en un estado de bienestar y los recursos públicos tengan prioridad número uno en favor de los derechos humanos de aquellas mayorías que han sido delegadas históricamente.

2) Coadyuvar a la formación de cuadros políticos. Formar una generación de servidoras y servidores públicos bajo los principios del Humanismo mexicano, que pongan el aparato estatal al servicio de la Patria.

3) Incidir en la formación política de las personas y sus comunidades. Desarrollar con las personas y comunidades, aquellas actitudes, capacidades y hábitos de participación ciudadana, desarrollo comunitario y organización política en torno a asuntos públicos que mejoren el bienestar colectivo.

[1] Modificaciones aprobadas durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el diez de febrero de dos mil veinticinco, en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

4) Participar electoralmente con el fin de transformar y dignificar la política dentro de todas las comunidades que integran nuestro país.

Artículo 3. La Alianza Patriótica Nacional tiene los siguientes principios:

1) LOCALISMO: Los pueblos deciden quién y cómo gobierna y si no obedece al pueblo, deberá ser removido. Buscamos el buen gobierno y eso depende de cada comunidad. Reconstruyamos el tejido social garantizando que todas las personas que deseen, de manera libre e individual, unirse a la Alianza Patriótica Nacional lo puedan hacer en un marco de transparencia, orden y civilidad democrática. Vemos la política como una actividad colectiva que requiere la participación de personas provenientes de distintas realidades dentro de un mismo pueblo. Estamos construidos de fragmentos.

2) AMPLIACIÓN DE DERECHOS: Todas las personas nacemos iguales ante la ley y con los mismos derechos. Buscamos que desde el Estado se garantice el acceso a los derechos y la ampliación de los mismos, combatiendo la corrupción y la impunidad, y atacando las causas que generan pobreza y desigualdad, para defender la dignidad de todos los mexicanos.

3) JUSTICIA SOCIAL: Buscamos un modelo político, económico y social donde la dignidad y la igualdad entre las personas sean respetadas, entendiendo que la pobreza, la desigualdad y la impunidad, son los principales retos que superar para transformar nuestro país.

4) EXCELENCIA DE LO PÚBLICO: Queremos que lo público sea sinónimo de excelencia, terminar con la privatización de servicios básicos y con la mercantilización de la dignidad de las personas. Es fundamental que se usen los recursos públicos de manera eficiente y transparente para garantizar siempre que los servicios sean de calidad.

5) TRANSPARENCIA: Fomentar la cultura de la transparencia en el actuar de nuestros gobiernos. La información sobre las actividades de los organismos públicos debe ser creada y estar a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye que desde la ciudadanía se exija la mayor y mejor divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, es decir, a iniciativa propia de las entidades públicas.

6) PLURALIDAD: Nos une la Patria, nos nutre la pluralidad. Incluiremos a las nuevas voces que anhelan participar en esta etapa histórica de la construcción de un nuevo México, activistas, deportistas, artistas, líderes vecinales y cualquier persona que fortalezca la pluralidad de ideas que conforman a nuestro movimiento. No se busca excluir a nadie, menos a

quienes piensan diferente. Se trata de respetar y tomar en cuenta. Nadie queda fuera, todos estamos dentro.

7) DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: La construcción de sociedades más participativas coadyuvará a tener gobiernos más responsables y sensibles a las demandas sociales. Es desde la comunidad, y no desde el escritorio, que se deben diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas.

CAPÍTULO II
DE LA MILITANCIA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

Artículo 4. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en cualquier estado del país declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad, puede registrarse para ser afiliada a la Alianza Patriótica Nacional. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre, pacífica y sin coacción alguna y se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de la Alianza Patriótica Nacional.

Artículo 5. Podrán afiliarse ordinariamente, en su lugar de residencia, las personas mexicanas que lo soliciten y se comprometan al cumplimiento de los estatutos de la Agrupación, y cumplan las condiciones descritas en el artículo anterior. De manera extraordinaria, aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia. Las personas podrán afiliarse mediante los formatos y procesos que la o el Secretario de Organización Territorial establezca para tal efecto.

Artículo 6. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tiene las siguientes obligaciones:

1) Buscar consolidar la estructura de personas voluntarias por convicción y aumentar de forma sostenida la participación, en número de personas y proyectos al interior y exterior de la Alianza Patriótica Nacional.

2) Difundir y circular información sobre la Declaración de Principios, **E**statutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional, o en su caso del órgano interno o instancia en la que participe, para formar y proporcionar información a las demás personas afiliadas.

3) Participar para consolidar demandas sociales y políticas que busquen la mejora de la calidad de vida en su localidad y, disputar el poder político mediante las elecciones a cargos de elección popular que tendrán como principal objetivo cumplir las demandas políticas y sociales reconocidas mediante la actividad local y nacional de la Alianza Patriótica Nacional y todas aquellas que social, constitucional o convencionalmente deban ser satisfechas.

4) Replicar, difundir y comunicar por todos los medios posibles, los programas y publicaciones de la Alianza Patriótica Nacional.

5) Representar dignamente a la Alianza Patriótica Nacional en todas las facetas de su vida pública, teniendo una conducta social honesta, diligente y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad.

6) Dedicar tiempo y recursos de forma voluntaria, razonable y proporcional a su situación, sin expectativa de retribución o contraprestación económica.

7) Cumplir con la Declaración de Principios, **E**statutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional.

8) Todas las otras obligaciones contenidas en la legislación aplicable.

Artículo 7. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tiene los siguientes derechos:

1) Mediante su afiliación, a ser parte de la Alianza Patriótica Nacional para contribuir en la creación de una democracia local directa y participativa para la creación de las demandas políticas de la agrupación.

2) Discutir, comunicar y debatir sus convicciones y puntos de vista ante todas las personas militantes de la Alianza Patriótica Nacional, en afán de intercambio y usando la búsqueda de consenso como método de diálogo.

3) Organizarse local y nacionalmente para la defensa de los derechos de las y los habitantes de su territorio, especialmente para contrarrestar los efectos negativos de toda acción que sea llevada a cabo en el territorio en donde habita.

4) Difundir mediante los métodos que consideren convenientes, siempre respetuosos, la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional.

5) Convocar a las demás personas habitantes de su comunidad para afiliarse y a participar en la Alianza Patriótica Nacional.

6) Participar, cuando así lo decida, en todos los procesos de democracia interna convocados por los órganos de la Alianza Patriótica Nacional, los cuales deberán suceder en igualdad de condiciones y en equidad.

7) Participar de forma directa en sus Asambleas Estatales y de forma indirecta, mediante su**s** Presidenta**s** o Presidente**s Estatales**, en la Asamblea General Nacional.

8) Solicitar a los órganos de la Alianza Patriótica Nacional, los recursos, formación, capacitación, documentos, métodos e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de organización política, de acuerdo con los reglamentos aplicables.

9) Participar en los espacios de deliberación y discusión virtual, es decir, a través de medios digitales, que para tal efecto, por mandato estatutario, el Comité Ejecutivo Nacional debe implementar y garantizar su operación y la facilidad de acceso para toda persona afiliada.

10) Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable.

Artículo 8. Todos los órganos internos de la Alianza Patriótica Nacional y sus órganos directivos, deberán de contar con condiciones de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

Artículo 9. A fin de garantizar los relevos en los diferentes órganos que integran a la Alianza Patriótica Nacional, cualquier militante que haya ocupado un puesto dentro de la agrupación podrá reelegirse para ese mismo puesto en una única ocasión, esto aplica para:

A. Las personas integrantes de la Asamblea General Nacional;

B. Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

C. Las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales;

D. Las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia;

E. Las personas integrantes de la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y

F. Las personas integrantes de la Academia de Innovación Política.

Nadie, bajo ninguna circunstancia, podrá ocupar dos cargos de dirigencia al mismo tiempo.

Artículo 10. La Alianza Patriótica Nacional obtendrá su financiamiento privado, y en su caso, autofinanciamiento bajo los esquemas que el Secretario o Secretaria de Fiscalización y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y la legislación aplicable establezca.

Artículo 11. En términos del financiamiento de la Alianza Patriótica Nacional, el órgano estatutario de finanzas, el Secretario o Secretaria de Fiscalización y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, será auditado por el Consejo de Honor y Justicia, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización,

contabilidad y transparencia. Lo anterior con el objetivo de garantizar la máxima transparencia de los ingresos y egresos de la agrupación. La información generada se recolectará, pedirá, organizará, auditará y presentará a las instancias competentes.

CAPÍTULO III
DE LA JUSTICIA INTERNA

Artículo 12. Dentro de los principios y estatutos de la Alianza Patriótica Nacional, se asume la vía pacífica, democrática y el principio pro persona, la interpretación conforme, y los principios constitucionales y convencionales para garantizar el acceso a la justicia como los canales de solución de controversias que pudieran llegar a generarse en la vida institucional y pública en la que se involucre esta agrupación.

La Alianza Patriótica Nacional, sus órganos estatutarios, así como su militancia se obligarán en todo momento de abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las víctimas, especialmente si estás son en razón de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 13. Previo al formal inicio de un procedimiento disciplinario en contra de una persona afiliada o de algún órgano de la agrupación, se deberá propiciar, y en su caso iniciar un medio alternativo para la solución del conflicto con el propósito de eliminar las causas del conflicto y transformarlo, de modo tal que se permita la convivencia en plena vigencia de los derechos humanos y políticos de todas las partes. Es requisito para llevar a cabo dicho medio alternativo para la solución de conflictos la voluntad de las partes.

Artículo 14. La violación de los estatutos de la Alianza Patriótica Nacional y/o a sus principios fundamentales, será sujeto de sanción hacia la persona o personas militantes de la agrupación que incurran en dichos supuestos. El proceso disciplinario de justicia interna se hará mediante las instancias y procedimientos aquí establecidos, en apego además, a la legislación en materia electoral que sea aplicable.

Artículo 15. Se consideran faltas a los estatutos y la Declaración de Principios lo siguiente:

1) La inobservancia de los estatutos y el incumplimiento de las obligaciones de la militancia.

2) Transgredir las obligaciones establecidas en los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional y/o sus reglamentos.

3) Realizar cualquier conducta punible en los términos del protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional, instrumento especializado que determinará su gravedad.

4) Realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona;

5) Llevar a cabo cualquiera de estas acciones en el ámbito de la función pública o la vida electoral, siempre que éstas involucren a la agrupación, en cuyo caso la Alianza Patriótica Nacional podrá deslindarse en el momento oportuno e iniciar un procedimiento interno para la sanción a dicha conducta.

Artículo 16. Se consideran faltas de conducta graves de cualquier persona afiliada a la Alianza Patriótica Nacional, las siguientes:

1) Actuar ante las autoridades del Estado mexicano, incluyendo las electorales, a nombre de la Alianza Patriótica Nacional sin haber recibido tal encargo.

2) Usurpar cargos o funciones de dirigencia de la Alianza Patriótica Nacional, así como de algún cargo operativo, ejecutivo o estatutario.

3) En caso de detentar un cargo de dirigencia, estatutario, operativo o ejecutivo, por abandono notable de deberes.

4) Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales, antecedentes de corrupción o de militancia activa en alguna otra agrupación política nacional.

5) Divulgación dolosa de información errónea, confidencial o de datos personales respecto de la Alianza Patriótica Nacional o sus personas afiliadas.

6) Recibir resolución administrativa o sentencia condenatoria por actos de corrupción, violencia sexual, por delitos patrimoniales o delitos electorales;

7) Ejercer violencia política en razón de género, especialmente si esta se ejerce en contra de las mujeres; y

8) Reincidir en faltas a los presentes estatutos.

Artículo 17. Las sanciones disciplinarias que se podrán dictar ordinariamente, serán las siguientes:

1) Amonestación por escrito;

2) Suspensión temporal del cargo que se estuviere desempeñando en la Alianza Patriótica Nacional;

3) Separación definitiva o privación del cargo o comisión;

4) Suspensión temporal de tres a seis meses como militante de la agrupación;

5) Expulsión de la agrupación;

6) Las establecidas en el protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional.

Artículo 18. Es el órgano encargado de la justicia interna de la agrupación, el Consejo de Honor y Justicia. Estará integrado por 3 personas, entre ellas una presidencia, las cuales serán reconocidas con la calidad de ‘‘Consejeras y Consejeros de Honor y Justicia’’ y que deberán acreditar, previo a su nombramiento, conocimientos amplios y suficientes en materia jurídica, así como, preferentemente en materia de derechos humanos, justicia restaurativa y solución alternativa de conflictos, y quienes serán elegidas de acuerdo con los presentes estatutos. El Consejo de Honor y Justicia aplicará la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la interseccionalidad en el dictado de todas sus resoluciones y actos.

Artículo 19. Las sanciones disciplinarias señaladas en estos estatutos se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta, toda resolución que dicte el órgano de justicia, deberá estar fundada, motivada y argumentada debida y suficientemente; y sus resoluciones deberán siempre atender al principio pro persona y realizarse con perspectiva de derechos humanos.

Artículo 20. Será el órgano de justicia interna el que reciba, por escrito a través de correo electrónico, de personas afiliadas u órganos de la agrupación, solicitudes de procesos disciplinarios y de justicia interna. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre del órgano, de la persona o personas que denuncia, su domicilio para oír y recibir notificaciones, un correo electrónico para el mismo efecto, el nombre de la o las personas denunciadas y una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes estatutos.

Artículo 21. Una vez garantizado el derecho de audiencia de la parte denunciada e integradas debidamente las constancias del expediente respectivo, el órgano de justicia tendrá un plazo de 5 días hábiles para resolver cada caso. El órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 5 días hábiles. Estos plazos son aplicables aun y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo para la solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria.

Artículo 22. El procedimiento general anterior deberá adecuarse en sus plazos e instancias que participan en el proceso, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional. Frente a cualquier duda en su aplicación conjunta, deberá prevalecer la

interpretación de normas sustantivas o procesales que mayor beneficio o menos restricciones impongan a las víctimas.

Artículo 23. Tanto el reglamento de justicia interna como el protocolo de prevención a casos de violencia de género deberán incluir las siguientes prerrogativas procesales y derechos de las personas denunciadas:

1) Derecho a conocer las acusaciones que se les formulen;

2) Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulen, dentro de un plazo que jamás podrá ser menor a cuatro días hábiles ni mayor a ocho días hábiles desde el momento de la notificación, garantizando así su derecho de garantía de audiencia;

3) Garantizar en igualdad de oportunidades, y respetando la igualdad procesal con las personas denunciantes, el derecho de audiencia de las personas denunciadas;

4) Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza;

5) Derecho a acceder a su expediente completo y acceso pleno a la información vertida en su contra dentro del procedimiento de investigación;

6) A respetar y salvaguardar todas las prerrogativas procesales y constitucionales de cualquier persona acusada; y,

7) A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 24. Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria surtirán efectos definitivos e inatacables al interior de la agrupación y, en consecuencia, alcanzan la categoría de ejecutoriadas al día siguiente de su notificación.

Artículo 25. Para efectos de los presentes estatutos, los medios alternativos para la solución de conflictos son mecanismos para solucionar conflictos de manera pacífica, en los cuales las partes construyen los acuerdos, asistidos por una tercera persona imparcial, neutral y capacitada. Dichos métodos se ofrecerán al momento de recepción de denuncia para la aceptación, o no, de las partes.

Artículo 26. Los principios que rigen los medios alternativos para la solución de conflictos son:

1) Voluntariedad: las dos partes, tanto la denunciante como la denunciada tendrán que entrar en este proceso de manera voluntaria;

2) Información: se les mantendrá notificadas a las dos partes de forma verídica, clara y actualizada;

3) Confidencialidad: la información tratada no deberá ser divulgada, cuidando que el proceso de investigación no sea intervenido en perjuicio de nadie, salvo que la integridad física o la vida de una de las partes esté en peligro, se deberá de notificar al Ministerio Público de así decidirse;

4) Imparcialidad: los medios alternativos para la solución de conflictos deberán ser conducidos bajo objetividad e imparcialidad. Las personas facilitadoras tendrán que abstenerse de tener preferencias o conflictos de interés;

5) Equidad: los medios alternativos para la solución de conflictos tendrán que proporcionar condiciones de equilibrio entre las partes;

6) Honestidad: tanto las partes involucradas como las y los facilitadores tendrán que hablar siempre con la verdad; y

7) Visión restaurativa y transformadora que enfoque las acciones a transformar el papel de las partes en la comunidad.

Artículo 27. Siempre que sea posible se ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de los medios alternativos para la solución de conflictos.

Artículo 28. Se puede llevar un caso de justicia interna de la agrupación a medios alternativos para la solución de conflictos cuando:

1) Los medios alternativos para la solución de conflictos sucedan por recomendación del órgano de justicia después de valorar si el conflicto puede ser mediado a través del diálogo y la concertación.

2) Los medios alternativos para la solución de conflictos tengan como fin generar el diálogo y entendimiento entre las partes, prevenir la repetición de la conducta, fortalecer la autonomía de las partes, sensibilizar a la persona denunciada y que sea responsable de una conducta punible con respecto a las conductas realizadas, y para reconstruir un clima de convivencia respetuosa.

Artículo 29. No se puede llevar un caso de justicia interna de la agrupación a medios alternativos para la solución de conflictos cuando:

1) No hay consentimiento para llevarlo a cabo.

2) La acción denunciada constituya un delito.

3) Haya reiteración por parte del denunciado.

Artículo 30. El medio alternativo para la solución de conflictos correspondiente será llevado por personas certificadas, a propuesta del órgano de justicia. Estas

personas se ajustarán a los plazos establecidos en el presente capítulo, y deberán además, ser expertas en la materia de medios alternativos para la solución de conflictos, deberán facilitar la imparcialidad y el diálogo bajo los principios y valores enunciados en estos estatutos.

Artículo 31. Los medios alternativos para la solución de conflictos que pueden llevarse a cabo son la negociación, mediación, conciliación, y el arbitraje; y se determinará su procedencia por el órgano de justicia.

Artículo 32. Todo procedimiento de medios alternativos para la solución de conflictos se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni menos aún de las aseveraciones que las personas participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto entre las partes.

Artículo 33. La invitación y la obtención de la anuencia para la participación en cualquier procedimiento de medios alternativos para la solución de conflictos será realizada y gestionada por el órgano de justicia, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia o querella que origine el procedimiento.

Artículo 34. El acuerdo al que las partes lleguen por el procedimiento de medios alternativos para la solución de conflictos será elevado a rango de resolución definitiva del órgano de justicia, y por lo tanto es vinculante para las partes que intervinieron.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

CAPÍTULO I
VIDA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

Artículo 35. La Alianza Patriótica Nacional tendrá, para el desarrollo de sus actividades, la siguiente estructura:

1) Asambleas Estatales;

2) Comités Ejecutivos Estatales;

3) Asamblea General Nacional;

4) Comisión Electoral;

5) Consejo de Honor y Justicia;

6) Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;

7) Academia de Innovación Política; y el

8) Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II
LAS ASAMBLEAS ESTATALES

Artículo 36. Las Asambleas Estatales de la Alianza Patriótica Nacional se encuentran compuestas por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal cuando realicen una sesión.

Una Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:

1) Coadyuvar con la Asamblea General Nacional en la construcción de la ruta estratégica de la Agrupación en materia política, electoral y social.

2) Atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia para la vida pública de la Alianza Patriótica Nacional en su correspondiente estado.

Una Asamblea Estatal sostendrá sus sesiones de manera ordinaria 2 veces al año, realizándose la primera sesión dentro de los primeros quince días del mes de julio, y la segunda sesión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, respectivamente.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General Estatal, o la Presidenta o Presidente Estatal, lo consideren necesario.

Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General Estatal por sí o a solicitud de la Presidenta o Presidente Estatal. Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Estatal serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en **la Ciudad de México**, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Presidenta o Presidente Estatal, y la Secretaria o Secretario General Estatal, así como contener:

1) Fecha y hora en que se realizará la sesión;

2) Definir el tipo y número de sesión que será;

3) Definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión;
4) El orden del día de los asuntos a tratar; y

5) Brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios

Artículo 37. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de la Alianza Patriótica Nacional se eligen mediante el voto directo de las y los militantes de la Alianza Patriótica Nacional en el estado correspondiente. Una vez al año, en el mes de agosto, las y los militantes de la agrupación deberán elegir al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente a su estado de residencia legal, participando en el proceso de elección y renovación de las Asambleas Estatales que convocará la **Presidenta** o **Presidente** Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional.

Cada militante votará de forma individual a una persona que funja por un periodo de un año como:

1) Presidenta o Presidente Estatal;

2) Enlace **Virtual** Estatal;

3) Secretario o Secretaria General Estatal;

4) Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos Estatal;

5) Secretario o Secretaria de Organización Territorial Estatal;

6) Secretario o Secretaria de Fiscalización y Finanzas Estatal;

7) Secretario o Secretaria de Pedagogía Política Estatal;

8) Secretario o Secretaria de Vinculación Empresarial Estatal;

9) Secretario o Secretaria de Diversidad Estatal;

10) Secretaria de Mujeres Estatal;

11) Secretario o Secretaria de Comunicación Estatal;

12) Secretario o Secretaria de Organización Interna Estatal;

13) Secretario o Secretaria de Comunidad Estatal;

14) Secretario o Secretaria de Vinculación Legislativa Estatal;

15) Secretario o Secretaria de Vinculación Ejecutiva Estatal;

16) Secretario o Secretaria de Vinculación con Sociedad Civil Estatal;

17) Secretario o Secretaria de Cultura Estatal;

18) Secretario o Secretaria de Asuntos Migratorios Estatal;

19) Secretario o Secretaria de Jóvenes Estatal; y

20) Titular de la Unidad de Transparencia Estatal.

21) Secretario o Secretaria de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes.

Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal mantendrán una operación de labores coordinada y jerarquizada en todo momento por su similar de área dentro del Comité Ejecutivo Nacional, encontrándose así facultados para colaborar con ellos en el cumplimiento de la encomienda temática para la que fueron votadas en sus respectivas competencias.

Artículo 38. Para que una Asamblea Estatal sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% más uno de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente si se cuenta con la asistencia de cuando menos una tercera parte de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.

Artículo 39. Todas las personas afiliadas a la Alianza Patriótica Nacional tendrán derecho a presenciar las sesiones de Asamblea de su Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 40. En agosto de cada año, la **Presidenta** o **Presidente** Nacional de la Alianza Patriótica Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional, convocarán a la elección y renovación de los Comités Ejecutivos Estatales en todo el país, convocatoria que será publicada y difundida a través de los canales oficiales de la agrupación.

CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 41. La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de toma de decisiones de la agrupación. Sostendrá sus sesiones de manera ordinaria 2 veces

al año, realizándose la primera sesión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, y la segunda sesión dentro de los primeros quince días del mes de mayo, respectivamente.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General, o la **Presidenta** o **Presidente** Nacional lo consideren necesario.

Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General, por sí, o a solicitud de la **Presidenta** o **Presidente** Nacional. Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General Nacional serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados de la Asamblea General Nacional que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en **la Ciudad de México**, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, así como contener:

1) Fecha y hora en que se realizará la sesión;

2) Definir el tipo y número de sesión que será;

3) Definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión;

4) El orden del día de los asuntos a tratar; y

5) Brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios.

Esto conforme a lo establecido en el reglamento de asambleas. Sus atribuciones están establecidas en los presentes estatutos y para su instrumentación y ejecución se estará a lo dispuesto en el reglamento de asambleas.

Artículo 42. La Asamblea General Nacional tiene las siguientes facultades:

1) Nombrar y remover al Comité Ejecutivo Nacional y a todos sus integrantes;

2) La aprobación y modificación de sus documentos básicos de la Alianza Patriótica Nacional;

3) Aprobar la ruta estratégica de la agrupación en materia política, electoral y social.

4) Atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia para la vida pública de la Alianza Patriótica Nacional.

5) Ratificar a las tres personas que coadyuvarán en las labores de pedagogía dentro de la Academia de Innovación Política, a propuesta de la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43. La Asamblea General Nacional estará integrada por:

1) La **Presidenta** o **Presidente** Nacional de la Alianza Patriótica Nacional, persona con voz y voto;

2) Las Presidentas o los Presidentes Estatales electas en las respectivas Asambleas Estatales de cada estado donde la Alianza Patriótica Nacional tenga representación, personas con voz y voto;

3) Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, personas con voz y voto;

4) Las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia, personas con voz y voto; y

5) Las personas integrantes de la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, personas con voz y voto.

Artículo 44. La Asamblea General Nacional será dirigida por una mesa directiva conformada por la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quienes deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión; integrarán también la mesa directiva cuantos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional resulten necesarios para el desahogo de cada asamblea.

Artículo 45. Todas las Presidentas o **los** Presidentes Estatales tendrán derecho a la voz y el voto dentro de la Asamblea General Nacional; sin embargo, sus facultades son personales e intransferibles; en caso de ausencia, sus derechos y obligaciones serán cubiertos por su Enlace **Virtual** Estatal debidamente electo en su Asamblea Estatal de origen.

Artículo 46. Para que la Asamblea General Nacional sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% más uno de las y los integrantes de la Asamblea; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente si se cuenta con la asistencia de cuando menos una tercera parte de las y los integrantes de la Asamblea treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 47. El Comité Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la Alianza Patriótica Nacional, y se integra por:

1) Un**a Presidenta** o **Presidente** Nacional, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

 A. Representar legalmente a la agrupación;

 B. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General Nacional;

 C. Designar y remover a la persona representante que funja como representante legal ante las autoridades jurídicas, políticas y electorales;

 D. Firmar los acuerdos políticos aprobados por la Asamblea General Nacional;

 E. Designar a la persona suplente de su **Presidencia** Nacional o secretaría de la mesa directiva de la Asamblea General Nacional en cualquier asamblea nacional, siendo esta de carácter ordinaria o extraordinaria;

 F. Firmar y publicar las convocatorias de la agrupación aprobadas por los órganos correspondientes, y con la certificación de la Secretaria o Secretario General;

 G. Acudir con voz y voto a las Asambleas Generales Nacionales;

 H. Cuidar y administrar el patrimonio de la agrupación.

 I. Presidir la mesa directiva de la Asamblea General Nacional;

 J. En coordinación con la Secretaria o Secretario General, promover y conducir el trabajo entre los órganos estatutarios y operativos de la agrupación; y

 K. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos de la agrupación.

2) Una Secretaria o Secretario General, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Representar a la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y suplir sus ausencias en los siguientes casos:

 I. Por delegación o designación;

 II. Por ausencia, cuando ésta sea de más de 15 días.

B. Coordinar con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional la promoción y conducción de los trabajos entre los órganos estatutarios y operativos de la agrupación;

C. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estatutarias y legales de la agrupación, en coordinación con las áreas u órganos encargados de estas;

D. Acudir con voz y voto a la Asamblea General Nacional;

E. Representar legalmente a la agrupación en los actos jurídicos que se le comisione o a los que no pueda acudir la **Presidenta** o **Presidente** Nacional;

F. Certificar, para fines internos, cuántos documentos o convocatorias le solicite la **Presidenta** o **Presidente** Nacional;

G. Fungir como secretario de la mesa directiva de la Asamblea General Nacional;

H. Aprobar, previa a la presentación ante la Asamblea General Nacional, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; y,

I. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

3) Una Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General Nacional;

B. Generar un primer borrador de los diferentes proyectos de documentación interna de la Alianza Patriótica Nacional;

C. Promover y acompañar la creación y presentación de iniciativas de ley por parte de la Alianza Patriótica Nacional en los diferentes espacios legislativos;

D. Acompañar y apoyar a la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional en sus tareas de capacitación al interior y exterior de la agrupación;

E. Apoyar a la Secretaria o Secretario de Fiscalización y Finanzas en sus tareas de recaudación y financiamiento de la agrupación;

F. Auxiliar a las diferentes Secretarias y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional en sus tareas dentro de la agrupación;

G. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

H. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

4) Una Secretaria o Secretario de Organización Territorial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y con la Secretaria o Secretario General el crecimiento de las Asambleas Estatales que se encuentren consolidadas;

B. Realizar las acciones necesarias para integrar nuevas Asambleas Estatales en aquellos estados de la república donde aún no se tenga un equipo de la Alianza Patriótica Nacional;

C. Auxiliar a la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y a la Secretaria o Secretario General en la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales de la Alianza Patriótica Nacional;

D. Organizar campañas de afiliación a la Alianza Patriótica Nacional;

E. Generar estrategias de posicionamiento de la Alianza Patriótica Nacional en el territorio nacional;

F. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

G. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

5) Una Secretaria o Secretario de Fiscalización y Finanzas, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de

Vinculación Empresarial, la estrategia de recaudación e ingresos de la Alianza Patriótica Nacional;

B. Generar reportes bimestrales de los progresos en los ingresos y procuración de fondos de la agrupación;

C. La realización de eventos de recaudación que crea convenientes para diversificar los ingresos de la agrupación;

D. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

E. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

6) Una Secretaria o Secretario de Pedagogía Política, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos, la estrategia de pedagogía de la Alianza Patriótica Nacional;

B. La realización de estrategias clave para la capacitación constante y crecimiento de quienes militan dentro de la Alianza Patriótica Nacional;

C. La organización y realización de talleres, foros o capacitaciones de pedagogía para aquellas personas que militen o simpaticen con la Alianza Patriótica Nacional;

D. Fungir como Directora o Director de la Academia de Innovación Política.

E. Proponer a la Asamblea General Nacional, a las tres personas que coadyuvarán con ella o él en el cumplimiento de las labores de pedagogía de la Academia de Innovación Política, estas cumplirán con el mismo periodo de la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional.

F. La Secretaría a través de la Academia de Innovación Política, realizará las capacitaciones correspondientes para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Las actividades de capacitación se realizarán por medio de cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política, la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la promoción de la participación política de todas las militantes.

G. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

H. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

7) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Empresarial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de acción y vinculación con el sector empresarial;

B. Asistir y generar reuniones clave para la vinculación de la Alianza Patriótica Nacional con el sector empresarial;

C. La realización de eventos estratégicos con el sector privado, realizados en conjunto con la Secretaria o Secretario de Fiscalización y Finanzas de la Alianza Patriótica Nacional;

D. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

E. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

8) Una Secretaria o Secretario de Diversidad, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de la Diversidad de la Alianza Patriótica Nacional;

B. La realización de eventos y estrategias clave para la promoción de la agenda de la diversidad dentro del marco de actividades de la Alianza Patriótica Nacional;

C. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

D. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

9) Una Secretaria de Mujeres, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de género de la Alianza Patriótica Nacional;

B. La realización de eventos, campañas y estrategias clave para la promoción de la agenda de género dentro del marco de actividades de la Alianza Patriótica Nacional;

C. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional;

D. Coadyuvar con la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política en las actividades de capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

E. Dirigir la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y

F. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

10) Una Secretaria o Secretario de Comunicación que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de comunicación **y** redes sociales de la agrupación;

B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes **e**statutos.

11) Una Secretaria o Secretario de Organización Interna que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el listado de los insumos necesarios para eficientar la operación de la agrupación;

B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

12) Una Secretaria o Secretario de Comunidad que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

 A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de comunicación al interior de la agrupación;

 B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

 C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

13) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Legislativa que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

 A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con legisladoras y legisladores;

 B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

 C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

14) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Ejecutiva que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

 A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con el poder ejecutivo en sus tres niveles;

 B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

 C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

15) Una Secretaria o Secretario de Vinculación con Sociedad Civil que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

 A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con colectivos de la sociedad civil;

B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

16) Una Secretaria o Secretario de Cultura que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda cultural de la Alianza Patriótica Nacional;

B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

17) Una Secretaria o Secretario de Asuntos Migratorios que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de atención a los asuntos migratorios de la Alianza Patriótica Nacional;

B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

18) Una Secretaria o Secretario de Jóvenes que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de jóvenes de la Alianza Patriótica Nacional;

B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

19) Una persona titular de la Unidad de Transparencia, que al igual que el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durará un periodo de un

año y medio dentro del puesto, pudiendo reelegirse para ese mismo puesto en una única ocasión. Tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar con el auxilio de la Secretaria o Secretario General el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de todos los órganos estatutarios y operativos de la agrupación;

B. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estatutarias y legales de la agrupación, en coordinación con las áreas u órganos encargados de estas;

C. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional;

D. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

E. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

F. Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos al respecto de los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

G. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

H. Efectuar las notificaciones a las y los solicitantes de información de la Agrupación Política Nacional;

I. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

J. Proponer el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

K. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Agrupación Política Nacional;

L. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad para todas las personas;

M. Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información al interior de la Agrupación Política Nacional;

N. Hacer del conocimiento de las instancias competentes al interior de la Agrupación Política Nacional la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables; y

O. Las demás obligaciones y atribuciones que se desprendan de la normatividad aplicable, los reglamentos y los presentes estatutos.

20) Una Secretaria o Secretario de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

A. Coordinar, y supervisar junto con la Presidenta o Presidente Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Alianza Patriótica Nacional;

B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y

C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo Nacional será elegido por la Asamblea General Nacional por votación simple y sus integrantes durarán en su encargo por un periodo de un año y medio. Sus integrantes podrán postularse para ser reelectos al mismo cargo que ostentan, por un periodo adicional.

Artículo 49. En caso de remoción o terminación anticipada del encargo, se convocará a una Asamblea General Nacional extraordinaria para suplir a la persona integrante removida o que haya terminado su encargo de forma anticipada. Es la Asamblea General Nacional, la única instancia que puede remover a alguna persona integrante del Comité Ejecutivo Nacional, e incluso a todos, de forma simultánea o escalonada, pero sólo podrá hacerlo por violaciones graves a los estatutos y principios de la Alianza Patriótica Nacional, previa resolución, que determine tal circunstancia, por parte del órgano de justicia interna, el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 50. El Comité Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la agrupación, y el encargado de la administración y funcionamiento diario; también encargado de ejecutar, mediante su Presidenta o Presidente Nacional, su Secretaria o Secretario

General, y sus demás Secretarias y Secretarios temáticos, los acuerdos de la Asamblea General Nacional.

Artículo 51. El Comité Ejecutivo Nacional deberá sesionar por lo menos una vez cada treinta días y sus integrantes acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, en caso de empate, será la **Presidenta** o **Presidente** Nacional quien cuente con voto de calidad.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS

Artículo 52. El órgano de justicia, el Consejo de Honor y Justicia, cuenta con las funciones, facultades y obligaciones de la impartición de justicia al interior de la agrupación, el cual deberá ser independiente, competente, imparcial, objetivo, actuar con perspectiva de género, y que realizará sus funciones de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos. Las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia serán elegidas de acuerdo a las bases y convocatoria que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo Nacional, deberán acreditar conocimiento en derecho y justicia restaurativa, siendo electas por concurso público. Las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia durarán en su cargo un periodo de dos años, pudiendo reelegirse para ese mismo puesto en una única ocasión.

Artículo 53. Las y los integrantes del Consejo de Honor y Justicia se eligen mediante el voto directo de las y los militantes de la Alianza Patriótica Nacional. Una vez cada dos años, en el mes de agosto, las y los militantes de la agrupación deberán elegir a las y los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, participando en el proceso de elección y renovación del Consejo de Honor y Justicia que convocará la **Presidenta** o **Presidente** Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional.

Cada militante votará de forma individual por una persona para que funja por un periodo de dos años como Consejera o Consejero de Honor y Justicia de la Alianza Patriótica Nacional.

Las dos mujeres postuladas dentro del proceso de elección y renovación del Consejo de Honor y Justicia, con la votación más alta a su favor serán quienes resulten electas como Consejeras de Honor y Justicia; así como el hombre postulado dentro del proceso de elección y renovación del Consejo de Honor y Justicia, con la votación más alta a su favor será quien resulte electo como Consejero de Honor y Justicia.

TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. La Alianza Patriótica Nacional promoverá siempre entre sus militantes y simpatizantes la participación política activa y propositiva.

Artículo 55. Las personas integrantes de la Asamblea General Nacional, así como tres personas que serán electas por cada Comité Ejecutivo Estatal de la Alianza Patriótica Nacional conformarán de manera permanente la Comisión Electoral, Comisión encargada de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político nacional o coalición para participar en procesos electorales federales.

Artículo 56. Una vez que se haya celebrado el acuerdo de participación correspondiente con un partido político nacional o coalición, las personas afiliadas a la Alianza Patriótica Nacional podrán postularse a una precandidatura o candidatura federal con este partido político o coalición, por su propio derecho, participando dentro de los procesos de selección que en su momento defina la Comisión Electoral.

Artículo 57. La Comisión Electoral sostendrá sus sesiones de manera ordinaria cada tres meses.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General, o la **Presidenta** o **Presidente** Nacional lo consideren necesario.

Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General, por sí o a solicitud de la **Presidenta** o **Presidente** Nacional. Las convocatorias a las sesiones de la Comisión Electoral serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en **la Ciudad de México**, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, así como contener:

1) Fecha y hora en que se realizará la sesión;

2) Definir el tipo y número de sesión que será;

3) Definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión;

4) El orden del día de los asuntos a tratar; y

5) Brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios.

Artículo 58. Para que la Comisión Electoral sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% más uno de las y los integrantes; y los acuerdos que de ella emanen requerirán a su vez una mayoría simple para su validez, en caso de existir un empate dentro de la votación el voto de calidad recaerá en la **Presidenta** o **Presidente** Nacional. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente si se cuenta con la asistencia de cuando menos una tercera parte de las y los integrantes de la Comisión Electoral treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.

TÍTULO IV
DE LA ACADEMIA DE INNOVACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. La Academia de Innovación Política de la Alianza Patriótica Nacional, es el órgano responsable de la formación y pedagogía política al interior de la agrupación, será un órgano multidisciplinario y estará integrado por una Directora o Director que será ocupada por la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional, así como tres personas que coadyuvarán en las labores de pedagogía.

La Academia de Innovación Política tendrá las siguientes atribuciones:

A. Procurar los espacios de deliberación pertinentes para la creación de políticas públicas e iniciativas de ley que promuevan y defiendan los principios y objetivos que persigue la Alianza Patriótica Nacional;

B. Dotar de las habilidades y herramientas necesarias a las y los militantes de la Alianza Patriótica Nacional, para poder participar de una manera positiva dentro de los procesos electorales federales realizando esto por medio de los diferentes talleres y actividades de diferentes rubros que realice la Academia para ello, talleres que abarcaran capacitación en temas de:

 I. Comunicación política,

 II. Trabajo territorial,

 III. Fiscalización electoral,

 IV. Transparencia,

 V. Derecho electoral,

VI. Género y

VII. Todos los demás temas que resulten de utilidad para una destacada participación política dentro de los procesos político-electorales federales.

C. Implementar una campaña de difusión permanente de nuestra Academia de Innovación Política, así como de los diferentes proyectos de incidencia política que se encuentren activos al interior y exterior de la Agrupación Política Nacional.

D. Implementar una línea de trabajo específica dirigida a promover la formación política en temas de género. Desde esta línea de trabajo, se buscará dotar de herramientas a aquellas mujeres que se encuentren interesadas en fortalecer su liderazgo y representar a sus comunidades, encabezando las luchas e ideales que la Alianza Patriótica Nacional defiende, haciendo crecer la red de pedagogía e incidencia que tiene la academia para así llegar a muchas mujeres más.

E. Diseñar, crear y difundir una revista bimestral que será publicada de manera virtual y de ser posible de forma física. Revista que cumplirá con los fines de fortalecer la difusión de actividades y logros de la agrupación dentro de sus actividades ordinarias, así como fungir como un espacio editorial para que las personas militantes y simpatizantes de la agrupación puedan redactar artículos que fomenten y brinden habilidades y/o conocimientos al respecto de:

I. Educación;

II. Capacitación Política; e

III. Investigación socioeconómica y política.

Artículo 60. Todas las actividades y labores de la Academia de Innovación Política se encontrarán coordinadas, supervisadas y realizadas de una forma jerarquizada por la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, este deberá de auxiliarse de otras 3 personas que serán propuestas por la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política y serán ratificadas por la Asamblea General Nacional para cumplir con un periodo que abarcará la misma duración del periodo por el cual la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política fue votado, esto con la finalidad de que estas personas coadyuven en el cumplimiento de los fines, objetivos y obligaciones de la Academia de Innovación Política.

Las tres personas que coadyuvarán dentro de la Academia de Innovación Política contarán con diferentes atribuciones y responsabilidades, estas contarán con la siguiente distribución:

A. Una persona que fungirá como Directora de la Revista de la Alianza Patriótica Nacional, quien tendrá las siguientes facultades:

- Coadyuvar y auxiliar a la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política en todo lo concerniente al diseño, creación y distribución de la revista digital y/o física de la Academia de Innovación Política;
- Invitar tanto personas a militantes y simpatizantes de la Alianza Patriótica Nacional, como a personas académicas y activistas sociales, a escribir un artículo o columna dentro de la revista;
- Supervisar en su totalidad la labor editorial de la revista;
- Coordinar la propuesta de diseño que tendrá cada publicación de la revista; y
- Administrar, distribuir y seleccionar el contenido que será publicado dentro de la revista.

B. Una persona mujer que fungirá como Directora de Capacitación Política en temas de género, quien tendrá las siguientes facultades:

- Coadyuvar y auxiliar a la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional en la capacitación política que realice la Academia de Innovación Política en temas de género.
- Procurar, coordinar y supervisar la realización de talleres, pláticas, mesas de trabajo, ciclos de cine, conferencias y todas las demás dinámicas que se consideren necesarias con la finalidad de capacitar en temas de la incidencia, formación y liderazgo político de las mujeres.
- Invitar tanto a personas militantes y simpatizantes de la Alianza Patriótica Nacional, como a académicas y activistas sociales, a participar impartiendo o moderando espacios de formación política; y
- Coordinar la propuesta de contenidos que tendrá el calendario de actividades mensual de la Academia de Innovación Política en temas de incidencia, formación y liderazgo político de las mujeres.

C. Una persona que fungirá como Directora de Capacitación Política Electoral, quien tendrá las siguientes facultades:

- Coadyuvar y auxiliar a la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional en la capacitación política que realice la Academia de Innovación Política en los temas relacionados a los procesos electorales y campañas políticas federales.

- Procurar, coordinar y supervisar la realización de talleres, pláticas, mesas de trabajo, ciclos de cine, conferencias y todas las demás dinámicas que se consideren necesarias con la finalidad de capacitar en temas relacionados a los procesos electorales y campañas políticas federales.

- Invitar tanto a personas militantes y simpatizantes de la Alianza Patriótica Nacional, como a personas académicas y activistas sociales, a participar impartiendo o moderando espacios de formación política; y

- Coordinar la propuesta de contenidos que tendrá el calendario de actividades mensual de la Academia de Innovación Política en temas relacionados a los procesos electorales y campañas políticas federales.

Todos los demás temas de formación y pedagogía política, seguirán recayendo única y exclusivamente en la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional, así como cualquier labor administrativa.

TITULO V
DE LA ESPECIAL ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Artículo 62. La Alianza Patriótica Nacional garantizará en todo momento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género que el acceso a la justicia sea pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respecto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Artículo 63. Son derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

A. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre c**ó**mo proceder.

B. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

C. El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso. En las quejas que presenten, en su caso, operara la suplencia de la deficiencia de la queja;

D. Se les informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia;

E. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

F. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;

G. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;

H. Que se le otorguen las medidas cautelares, de protección y de reparación en términos de la normativa estatutaria;

I. Recibir apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita; y

J. La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrá ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.

Artículo 64. La atención a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género se regirá bajo los siguientes principios:

A. Buena fe;

B. Debido proceso;

C. Dignidad;

D. Respeto y protección de las personas;

E. Coadyuvancia;

F. Confidencialidad;

G. Personal cualificado;

H. Debida diligencia;

I. Imparcialidad y contradicción;

J. Prohibición de represalias;

K. Progresividad y no regresividad;

L. Colaboración;

M. Exhaustividad;

N. Máxima protección;

O. Igualdad y no discriminación; y

P. Profesionalismo

Artículo 65. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de Agrupaciones Políticas o Partidos Políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los Partidos Políticos o coaliciones, y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Partidos Políticos Nacionales o Agrupaciones Políticas Nacionales.

Artículo 66. En concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entienden como conductas o actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

A. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

B. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

C. Ocultar la convocatoria para el registro de procesos de selección de integrantes de órganos directivos, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

D. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

E. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

F. Cualquier otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

CAPÍTULO SEGUNDO - DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 67. Bajo ninguna circunstancia dentro de un procedimiento de queja contra actos que puedan configurar violencia política en contra de las mujeres en razón de género, se podrá proceder a la tramitación de medios alternativos para la solución de conflictos como lo pudieran ser la mediación y la conciliación.

Artículo 68. La Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, será un órgano multidisciplinario y estará integrado por tres personas mujeres, la Secretaria de **M**ujeres del Comité Ejecutivo Nacional y dos mujeres más que serán elegidas por la Asamblea General Nacional para cumplir con un periodo de año y medio, con la oportunidad de volver a ser electas para un segundo periodo; basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos.

Dicha Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. En todos los niveles de órganos e instancias de la agrupación, se encargará de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja ante el órgano de justicia correspondiente;

B. En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes;

C. Establecer los mecanismos necesarios para brindar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita;

D. Brindar y otorgar los mecanismos necesarios para dar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así lo requieran de manera gratuita, integral y expedita;

E. Propondrá a la Asamblea General Nacional la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

F. Velará por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos de la agrupación y en las candidaturas cuando medie un acuerdo de participación de la agrupación con un partido político nacional o coalición;

G. Coadyuvar con la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política en las actividades de capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

H. Las demás que le otorgue la Asamblea General Nacional.

Artículo 69. El Consejo de Honor y Justicia es el órgano de justicia especializado de la Alianza Patriótica Nacional en la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Respecto a la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Consejo de Honor y Justicia tendrá las siguientes como órgano colegiado:

A. Cerciorarse de la correcta aplicación de los Documentos Básicos de la agrupación y que los derechos y obligaciones de las personas afiliadas en materia de Género, se cumplan en la agrupación y en los órganos de dirección.

B. Tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de género.

C. Imponer las sanciones previstas en los presentes Estatutos atendiendo el principio de proporcionalidad de la falta.

D. Contará con las siguientes atribuciones específicas:

 I. Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.

 II. Sus resoluciones serán aplicables con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres**.**

III. Imponer las sanciones previstas en la normativa estatutaria por actos constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, o por la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o dictadas de manera oficiosa por el Consejo de Honor y Justicia.

V. Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. Podrá actuar de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción.

VII. Será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. Informará a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Durante la etapa de investigación de los hechos, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

X. Garantizar que las mujeres y los hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la agrupación, con especial atención a la conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones.

XI. A fin de tener una base común para debatir y consensuar decisiones colegiadas, las personas integrantes de este órgano tendrán como guía la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 70. El Consejo de Honor y Justicia es el órgano de justicia especializado de la Alianza Patriótica Nacional en la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyas resoluciones serán de carácter definitivo, inapelable e inatacable al interior de la agrupación. El Consejo de Honor y Justicia

funcionará como defensor de la democracia y respeto reciproco entre las y los afiliados a la participación y debate.

1. La presidencia del Consejo de Honor y Justicia, regirá su comportamiento institucional a través del Reglamento Respectivo.

2. El Consejo de Honor y Justicia tendrá jurisdicción en todo el país y podrá actuar de manera oficiosa siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción, o a petición de parte. Dispondrá de plena libertad para ordenar la práctica de diligencias que estime convenientes a fin de allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; serán públicas y se notificarán a las y/o los afectados; así como, a los órganos ejecutivos de la agrupación para los efectos conducentes.

3. Se garantiza a la o a el acusado pleno derecho a su defensa.

4. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo de Honor y Justicia. Todas las personas integrantes deberán emitir su voto, por lo que, quedan prohibidas las abstenciones y los votos en blanco; en caso de empate, la presidenta contará con voto de calidad y sus fallos causan ejecutoria al día siguiente de que sean notificados a las o los afectados y publicados en los estrados de la agrupación.

5. Están sometidos privadamente a la jurisdicción del Consejo de Honor y Justicia, las personas afiliadas y los demás órganos de dirección de la agrupación.

Artículo 71. La Presidencia del Consejo de Honor y Justicia tendrá las facultades siguientes respecto a la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

A. Convocar a las sesiones del Consejo y presidirlas.

B. Levantar el acta circunstanciada respectiva en cada sesión.

C. Realizar las notificaciones a las partes involucradas dentro de los procedimientos disciplinarios.

D. Turnar los procedimientos a las personas integrantes del Consejo para la elaboración de los proyectos de resolución y someterlos a votación del pleno.

E. Las demás atribuciones que prevea su Reglamento.

Artículo 72. Respecto a la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género el Consejo de Honor y Justicia guiará su acción y determinación

bajo el siguiente procedimiento disciplinario especializado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

A. La queja o denuncia relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.

B. La queja o denuncia deberá contener cuando menos: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; así como estar dirigida al Consejo de Honor y Justicia.

C. De manera enunciativa y no limitativa, dentro del procedimiento podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental pública y/o privada, las técnicas, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

D. La queja o denuncia deberá presentarse de forma física o digital, en esta última a través de la cuenta de correo electrónico que el Consejo de honor y Justicia disponga para tal efecto, misma que fungirá como Oficialía de Partes.

E. El Consejo de Honor y Justicia pondrá a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.

F. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

G. Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de la agrupación que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.

H. Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de la competencia del Consejo de Honor y Justicia, este deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

I. Cuando el Consejo de Honor y Justicia reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles

J. La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación para responder lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de no recibir respuesta de la parte denunciada dentro del plazo solicitado, se le realizará una prevención para que, en caso de omitir su respuesta, se resolverá el procedimiento conforme a las constancias del expediente.

K. El Consejo de Honor y Justicia procederá a realizar las diligencias correspondientes a fin de investigar los hechos denunciados y allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.

L. Agotada la etapa de investigación, el Consejo de Honor y Justicia citará a las partes el día, hora y lugar para que tenga verificativo la audiencia inicial, la cual será notificada cuando menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración.

M. Durante la audiencia inicial, el Consejo de Honor y Justicia verificará la causa que motivó el procedimiento, dará la palabra a cada una de las partes a fin de expresar lo que a su derecho convenga, procederá a desahogar las pruebas presentadas por las partes y dará por terminada la audiencia para evaluar objetivamente el asunto.

N. Posterior a la audiencia inicial, a través de una reunión deliberativa, el Consejo de Honor y Justicia dictará su resolución indicando los plazos para acatar la misma, dentro de un término máximo de cinco días hábiles.

O. Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra la mujer en razón de género que se presenten ante una instancia distinta de la agrupación, esta deberá remitirlas por la vía más expedita al Consejo de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

De las causales de improcedencia y sobreseimiento.

I. La queja será improcedente en los siguientes casos:

1° Cuando no se afecte el interés jurídico de la parte denunciante o se hayan consumado los actos de un modo irreparable.

2° Que la parte denunciada no tenga la calidad de persona afiliada.

3° Cuando la denuncia sea notoriamente frívola

4° No se aporten u ofrezcan pruebas.

II. Procede el sobreseimiento cuando:

1° La parte denunciante se desista expresamente por escrito, siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos.

2° Habiendo admitido la queja o denuncia, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

3° La parte denunciante fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.

Artículo 73. El Consejo de Honor y Justicia deberá de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o dictadas de manera oficiosa por el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 74. El Consejo de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

A. Medidas cautelares:

1° Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

2° Ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y

3° Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas.

B. Medidas de protección:

1° Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

2° Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;

3° La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;

4° Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y

5° Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; acordes con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

C. Medidas de reparación:

1° Reparación del daño de la víctima;

2° Restitución del cargo o comisión, de la agrupación de la que hubiera sido removida;
3° Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

4° Disculpa pública, y

5° Medidas de no repetición.

Artículo 75. Las sanciones disciplinarias que el Consejo de Honor y Justicia podrá dictar ordinariamente, serán las siguientes:

1) Amonestación por escrito;

2) Suspensión temporal del cargo o labor que se estuviere desempeñando en la Alianza Patriótica Nacional;

3) Separación definitiva o privación del cargo o comisión;

4) Suspensión temporal de tres a seis meses como militante de la agrupación;

5) Expulsión de la agrupación;

6) Las demás sanciones que se encuentren establecidas en el protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional.

La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, además de lo descrito anteriormente, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes el Consejo de **H**onor y Justicia.

Debiendo remitir a dicho órgano la evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

Artículo 76. De manera enunciativa y no limitativa, se establecerán las medidas de reparación y/o resarcimiento que se estimen conducentes a favor de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, tales como:

A. La disculpa pública de la persona denunciada;

B. La indemnización de la víctima;

C. La reparación del daño; o

D. La restitución del cargo o comisión al interior de la agrupación.

TRANSITORIOS

Primero. Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones generales y/o particulares, así como todas aquellas necesarias para cumplir con lineamientos para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género previstos por el acuerdo INE/CG517/2020, se integrará una Comisión de Redacción y Cumplimiento conformada por la Presidenta o Presidente Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes y cumplir con dichos lineamientos.

Segundo. Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones generales y/o, así como todas aquellas necesarias para cumplir a cabalidad con los requisitos necesarios de nuestros documentos básicos, tales son: Estatutos, Programa de Acción o Declaración de Principios; de la Agrupación, será la Comisión de Redacción y Cumplimiento conformada por la Presidenta o Presidente Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, quien realice las adecuaciones normativas correspondientes y cumplir con dichos requisitos pendientes

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
ESTATUTOS DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL	ESTATUTOS DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL			
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES			
CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS	CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS			
Del Artículo 1. al Artículo 3. Sin modificaciones.	Del Artículo 1. al Artículo 3. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL	CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL			
Artículos 4. y 5. Sin modificaciones.	Artículos 4. y 5. Sin modificaciones.			
Artículo 6. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tiene**n** las siguientes obligaciones: 1) (…) 2) Difundir y circular información sobre la Declaración de Principios, **e**statutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional, o en su caso del órgano interno o instancia en la que participe, para formar y proporcionar información a las demás personas afiliadas. 3) (…) 7) Cumplir con la Declaración de Principios, **e**statutos y Programa de	Artículo 6. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tiene las siguientes obligaciones: 1) (…) 2) Difundir y circular información sobre la Declaración de Principios, **E**statutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional, o en su caso del órgano interno o instancia en la que participe, para formar y proporcionar información a las demás personas afiliadas. 3) (…) 7) Cumplir con la Declaración de Principios, **E**statutos y Programa de		Cambio de redacción Cambio de redacción Cambio de redacción	

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Acción de la Alianza Patriótica Nacional. 8) (…)	Acción de la Alianza Patriótica Nacional. 8) (…)			
Artículo 7. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tiene**n** los siguientes derechos: 1) (…) 7) Participar de forma directa en sus Asambleas Estatales y de forma indirecta, mediante su Presidenta o Presidente **de un Comité Ejecutivo Estatal**, en la Asamblea General Nacional. 8) (…)	Artículo 7. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tiene los siguientes derechos: 1) (…) 7) Participar de forma directa en sus Asambleas Estatales y de forma indirecta, mediante su**s** Presidenta**s** o Presidente**s** **Estatales**, en la Asamblea General Nacional. 8) (…)	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	Cambio de redacción En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Del Artículo 8. al Artículo 11. Sin modificaciones.	Del Artículo 8. al Artículo 11. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA INTERNA	CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA INTERNA			
Del Artículo 12 al Artículo 29. Sin modificaciones.	Del Artículo 12 al Artículo 29. Sin modificaciones.			
Artículo 30. El medio alternativo para la solución de conflictos correspondiente será llevado por personas certificadas, a propuesta del órgano de justicia. Estas personas se ajustarán a los plazos establecidos en el presente capítulo, y deberán**,** además, ser expertas en la	Artículo 30. El medio alternativo para la solución de conflictos correspondiente será llevado por personas certificadas, a propuesta del órgano de justicia. Estas personas se ajustarán a los plazos establecidos en el presente capítulo, y deberán además, ser expertas en la		Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
materia de medios alternativos para la solución de conflictos, deberán facilitar la imparcialidad y el diálogo bajo los principios y valores enunciados en estos estatutos.	materia de medios alternativos para la solución de conflictos, deberán facilitar la imparcialidad y el diálogo bajo los principios y valores enunciados en estos estatutos.			
Del Artículo 31 al Artículo 34. Sin modificaciones.	Del Artículo 31 al Artículo 34. Sin modificaciones.			
TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL	TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL			
CAPÍTULO I VIDA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL	CAPÍTULO I VIDA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL			
Artículo 35. Sin modificaciones.	Artículo 35. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO II LAS ASAMBLEAS ESTATALES	CAPÍTULO II LAS ASAMBLEAS ESTATALES			
Artículo 36. Las Asambleas Estatales de la Alianza Patriótica Nacional se encuentran compuestas por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal cuando realicen una sesión. Párrafos segundo y tercero. Sin modificaciones. También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General Estatal, o la Presidenta o Presidente **del Comité Ejecutivo** Estatal, lo consideren necesario.	Artículo 36. Las Asambleas Estatales de la Alianza Patriótica Nacional se encuentran compuestas por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal cuando realicen una sesión. Párrafos segundo y tercero. Sin modificaciones. También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General Estatal, o la Presidenta o Presidente Estatal, lo consideren necesario.	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General Estatal por sí o a solicitud de la Presidenta o Presidente **del Comité Ejecutivo** Estatal. Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Estatal serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en **Ignacio Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX**, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Presidenta o Presidente **del Comité Ejecutivo** Estatal, y la Secretaria o Secretario General Estatal, así como contener: 1) (…)	Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General Estatal por sí o a solicitud de la Presidenta o Presidente Estatal. Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Estatal serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en **la Ciudad de México**, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Presidenta o Presidente Estatal, y la Secretaria o Secretario General Estatal, así como contener: 1) (…)	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 37. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de la Alianza Patriótica Nacional se eligen mediante el voto directo de las y los militantes de la Alianza Patriótica Nacional en el estado correspondiente. Una vez al año, en el mes de agosto, las y los militantes de la agrupación deberán elegir al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente a su estado de residencia legal, participando en	Artículo 37. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de la Alianza Patriótica Nacional se eligen mediante el voto directo de las y los militantes de la Alianza Patriótica Nacional en el estado correspondiente. Una vez al año, en el mes de agosto, las y los militantes de la agrupación deberán elegir al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente a su estado de residencia legal, participando en	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
el proceso de elección y renovación de las Asambleas Estatales que convocará la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional. Cada militante votará de forma individual a una persona que funja por un periodo de un año como: 1) Presidenta o Presidente **del Comité Ejecutivo** Estatal; 2) Enlace **del Comité Ejecutivo** Estatal; 3) (…) Párrafo tercero. Sin modificaciones.	el proceso de elección y renovación de las Asambleas Estatales que convocará la **Presidenta** o **Presidente** Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional. Cada militante votará de forma individual a una persona que funja por un periodo de un año como: 1) Presidenta o Presidente Estatal; 2) Enlace **Virtual** Estatal; 3) (…) **21) Secretario o Secretaria de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes.** Párrafo tercero. Sin modificaciones.	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículos 38. y 39. Sin modificaciones.	Artículos 38. y 39. Sin modificaciones.			
Artículo 40. En agosto de cada año, el **Coordinador** o **Coordinadora** Nacional de la Alianza Patriótica Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o	Artículo 40. En agosto de cada año, la **Presidenta** o **Presidente** Nacional de la Alianza Patriótica Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional, convocarán a la elección y renovación de los Comités Ejecutivos Estatales en todo el país, convocatoria que será publicada y difundida a través de los canales oficiales de la agrupación.	Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional, convocarán a la elección y renovación de los Comités Ejecutivos Estatales en todo el país, convocatoria que será publicada y difundida a través de los canales oficiales de la agrupación.	20, numeral 1 de la LGPP		
CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL	CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL			
Artículo 41. La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de toma de decisiones de la agrupación. Sostendrá sus sesiones de manera ordinaria 2 veces al año, realizándose la primera sesión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, y la segunda sesión dentro de los primeros quince días del mes de mayo, respectivamente.	Artículo 41. La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de toma de decisiones de la agrupación. Sostendrá sus sesiones de manera ordinaria 2 veces al año, realizándose la primera sesión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, y la segunda sesión dentro de los primeros quince días del mes de mayo, respectivamente.			
También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General, o la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional lo consideren necesario.	También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General, o la **Presidenta** o **Presidente** Nacional lo consideren necesario.	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General, por sí, o a solicitud de la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional. Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General Nacional serán	Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General, por sí, o a solicitud de la **Presidenta** o **Presidente** Nacional. Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General Nacional serán	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados de la Asamblea General Nacional que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en **Ignacio Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX**, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, así como contener: 1) (…) Párrafo cuarto. Sin modificaciones.	difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados de la Asamblea General Nacional que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en **la Ciudad de México**, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, así como contener: 1) (…) Párrafo cuarto. Sin modificaciones.			
Artículo 42. Sin modificaciones.	Artículo 42. Sin modificaciones.			
Artículo 43. La Asamblea General Nacional estará integrada por: 1) La **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional de la Alianza Patriótica Nacional, persona con voz y voto; 2) Las Presidentas o los Presidentes **de los Comités Ejecutivos** Estatales electas en las respectivas Asambleas Estatales de cada estado donde la	Artículo 43. La Asamblea General Nacional estará integrada por: 1) La **Presidenta** o **Presidente** Nacional de la Alianza Patriótica Nacional, persona con voz y voto; 2) Las Presidentas o los Presidentes Estatales electas en las respectivas Asambleas Estatales de cada estado donde la Alianza Patriótica Nacional	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Alianza Patriótica Nacional tenga representación, personas con voz y voto; 3) (…)	tenga representación, personas con voz y voto; 3) (…)	20, numeral 1 de la LGPP		
Artículo 44. La Asamblea General Nacional será dirigida por una mesa directiva conformada por la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quienes deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión; integrarán también la mesa directiva cuantos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional resulten necesarios para el desahogo de cada asamblea.	Artículo 44. La Asamblea General Nacional será dirigida por una mesa directiva conformada por la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quienes deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión; integrarán también la mesa directiva cuantos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional resulten necesarios para el desahogo de cada asamblea.	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 45. Todas las Presidentas o Presidentes **de los Comités Ejecutivos** Estatales tendrán derecho a la voz y el voto dentro de la Asamblea General Nacional; sin embargo, sus facultades son personales e intransferibles; en caso de ausencia, sus derechos y obligaciones serán cubiertos por su Enlace **del Comité Ejecutivo** Estatal debidamente electo en su Asamblea Estatal de origen.	Artículo 45. Todas las Presidentas o **los** Presidentes Estatales tendrán derecho a la voz y el voto dentro de la Asamblea General Nacional; sin embargo, sus facultades son personales e intransferibles; en caso de ausencia, sus derechos y obligaciones serán cubiertos por su Enlace **Virtual** Estatal debidamente electo en su Asamblea Estatal de origen.	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 46. Sin modificaciones.	Artículo 46. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Artículo 47. El Comité Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la Alianza Patriótica Nacional, y se integra por: 1) Un **Coordinador** o **Coordinadora** Nacional, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. (…) E. Designar a la persona suplente de su **Coordinación** Nacional o secretaría de la mesa directiva de la Asamblea General Nacional en cualquier asamblea nacional, siendo esta de carácter ordinaria o extraordinaria.; F. (…) 2) Un Secretario o Secretaria General, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Representar a la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y suplir sus ausencias en los siguientes casos: I. (…)	Artículo 47. El Comité Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la Alianza Patriótica Nacional, y se integra por: 1) Un**a** **Presidenta** o **Presidente** Nacional, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. (…) E. Designar a la persona suplente de su **Presidencia** Nacional o secretaría de la mesa directiva de la Asamblea General Nacional en cualquier asamblea nacional, siendo esta de carácter ordinaria o extraordinaria; F. (…) 2) Una Secretaria o Secretario General, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Representar a la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y suplir sus ausencias en los siguientes casos: I. (…)	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
B. Coordinar con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional la promoción y conducción de los trabajos entre los órganos estatutarios y operativos de la agrupación;	B. Coordinar con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional la promoción y conducción de los trabajos entre los órganos estatutarios y operativos de la agrupación;	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
C. (…)	C. (…)			
E. Representar legalmente a la agrupación en los actos jurídicos que se le comisione o a los que no pueda acudir la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional;	E. Representar legalmente a la agrupación en los actos jurídicos que se le comisione o a los que no pueda acudir la **Presidenta** o **Presidente** Nacional;	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
F. Certificar, para fines internos, cuántos documentos o convocatorias le solicite la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional;	F. Certificar, para fines internos, cuántos documentos o convocatorias le solicite la **Presidenta** o **Presidente** Nacional;	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
G. (…)	G. (…)			
3) (…)	3) (…)			
4) Una Secretaria o Secretario de Organización Territorial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:	4) Una Secretaria o Secretario de Organización Territorial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:			

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y con la Secretaria o Secretario General el crecimiento de las Asambleas Estatales que se encuentren consolidadas; B. (…) C. Auxiliar a la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y a la Secretaria o Secretario General en la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales de la Alianza Patriótica Nacional; D. (…) 5) Una Secretaria o Secretario de Fiscalización y Finanzas, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Vinculación Empresarial, la estrategia de recaudación e ingresos de la Alianza Patriótica Nacional;	A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y con la Secretaria o Secretario General el crecimiento de las Asambleas Estatales que se encuentren consolidadas; B. (…) C. Auxiliar a la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y a la Secretaria o Secretario General en la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales de la Alianza Patriótica Nacional; D. (…) 5) Una Secretaria o Secretario de Fiscalización y Finanzas, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Vinculación Empresarial, la estrategia de recaudación e ingresos de la Alianza Patriótica Nacional;	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
B. (…)	B. (…)			
6) Una Secretaria o Secretario de Pedagogía Política, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:	6) Una Secretaria o Secretario de Pedagogía Política, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:			
A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos, la estrategia de pedagogía de la Alianza Patriótica Nacional;	A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos, la estrategia de pedagogía de la Alianza Patriótica Nacional;	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
B. (…)	B. (…)			
7) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Empresarial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:	7) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Empresarial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:			
A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de acción y vinculación con el sector empresarial;	A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de acción y vinculación con el sector empresarial;	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
B. (…)	B. (…)			

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
8) Una Secretaria o Secretario de Diversidad, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de la Diversidad de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…)	8) Una Secretaria o Secretario de Diversidad, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de la Diversidad de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…)	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
9) Una Secretaria de Mujeres, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de género de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…)	9) Una Secretaria de Mujeres, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de género de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…).	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
10) Una Secretaria o Secretario de Comunicación que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:	10) Una Secretaria o Secretario de Comunicación que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:			

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de comunicación **en** redes sociales de la agrupación; B. (...) C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes **E**statutos. 11) Una Secretaria o Secretario de Organización Interna que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el listado de los insumos necesarios para eficientar la operación de la agrupación; B. (…) 12) Una Secretaria o Secretario de Comunidad que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:	A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de comunicación **y** redes sociales de la agrupación; B. (…) C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes **e**statutos. 11) Una Secretaria o Secretario de Organización Interna que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el listado de los insumos necesarios para eficientar la operación de la agrupación; B. (…) 12) Una Secretaria o Secretario de Comunidad que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización Cambio de redacción En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de comunicación al interior de la agrupación; B. (…)	A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de comunicación al interior de la agrupación; B. (…)	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
13) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Legislativa que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con legisladoras y legisladores; B. (…)	13) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Legislativa que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con legisladoras y legisladores; B. (…)	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
14) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Ejecutiva que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento	14) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Ejecutiva que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
y la vinculación con el poder ejecutivo en sus tres niveles; B. (…)	vinculación con el poder ejecutivo en sus tres niveles; B. (…)	20, numeral 1 de la LGPP		
15) Una Secretaria o Secretario de Vinculación con Sociedad Civil que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con colectivos de la sociedad civil; B. (…)	15) Una Secretaria o Secretario de Vinculación con Sociedad Civil que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con colectivos de la sociedad civil; B. (…)	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
16) Una Secretaria o Secretario de Cultura que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda cultural de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…)	16) Una Secretaria o Secretario de Cultura que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda cultural de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…).	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
17) Una Secretaria o Secretario de Asuntos Migratorios que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de atención a los asuntos migratorios de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…)	17) Una Secretaria o Secretario de Asuntos Migratorios que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de atención a los asuntos migratorios de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…).	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
18) Una Secretaria o Secretario de Jóvenes que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de jóvenes de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…)	18) Una Secretaria o Secretario de Jóvenes que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. Coordinar, y supervisar junto con la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de jóvenes de la Alianza Patriótica Nacional; B. (…)	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
19) Una persona titular de la Unidad de Transparencia, que al igual que el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durará un periodo de un año y	19) Una persona titular de la Unidad de Transparencia, que al igual que el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durará un periodo de un año y			

INE Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
medio dentro del puesto, pudiendo reelegirse para ese mismo puesto en una única ocasión. Tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. (…)	medio dentro del puesto, pudiendo reelegirse para ese mismo puesto en una única ocasión. Tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: A. (…) **20) Una Secretaria o Secretario de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:** **A. Coordinar, y supervisar junto con la Presidenta o Presidente Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Alianza Patriótica Nacional;** **B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y** **C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.**	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículos 48. y 49. Sin modificaciones.	Artículos 48. y 49. Sin modificaciones.			

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Artículo 50. El Comité Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la agrupación, y el encargado de la administración y funcionamiento diario; también encargado de ejecutar, mediante su **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional, su Secretaria o Secretario General, y sus demás Secretarias y Secretarios temáticos, los acuerdos de la Asamblea General Nacional.	Artículo 50. El Comité Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la agrupación, y el encargado de la administración y funcionamiento diario; también encargado de ejecutar, mediante su **Presidenta** o **Presidente** Nacional, su Secretaria o Secretario General, y sus demás Secretarias y Secretarios temáticos, los acuerdos de la Asamblea General Nacional.	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 51. El Comité Ejecutivo Nacional deberá sesionar por lo menos una vez cada treinta días y sus integrantes acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, en caso de empate, será la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional quien cuente con voto de calidad.	Artículo 51. El Comité Ejecutivo Nacional deberá sesionar por lo menos una vez cada treinta días y sus integrantes acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, en caso de empate, será la **Presidenta** o **Presidente** Nacional quien cuente con voto de calidad.	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS	CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS			
Artículo 52. Sin modificaciones.	Artículo 52. Sin modificaciones.			
Artículo 53. Las y los integrantes del Consejo de Honor y Justicia se eligen mediante el voto directo de las y los militantes de la Alianza Patriótica Nacional. Una vez cada dos años, en el mes de agosto, las y los militantes de la agrupación deberán elegir a las y los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, participando en el proceso de elección y renovación del Consejo de Honor y Justicia que convocará	Artículo 53. Las y los integrantes del Consejo de Honor y Justicia se eligen mediante el voto directo de las y los militantes de la Alianza Patriótica Nacional. Una vez cada dos años, en el mes de agosto, las y los militantes de la agrupación deberán elegir a las y los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, participando en el proceso de elección y renovación del Consejo de Honor y Justicia que convocará	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional. Párrafos segundo y tercero. Sin modificaciones.	la **Presidenta** o **Presidente** Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional. Párrafos segundo y tercero. Sin modificaciones.			
TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL	TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL			
CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES			
Artículos 54. al 56. Sin modificaciones.	Artículos 54. al 56. Sin modificaciones.			
Artículo 57. La Comisión Electoral sostendrá sus sesiones de manera ordinaria cada tres meses. También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General, o la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional lo consideren necesario. Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General, por sí o a solicitud de la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional. Las convocatorias a las sesiones de la Comisión Electoral serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en	Artículo 57. La Comisión Electoral sostendrá sus sesiones de manera ordinaria cada tres meses. También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General, o la **Presidenta** o **Presidente** Nacional lo consideren necesario. Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General, por sí o a solicitud de la **Presidenta** o **Presidente** Nacional. Las convocatorias a las sesiones de la Comisión Electoral serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en **Ignacio Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX**, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional y la Secretaria o Secretario General, así como contener: 1) (…)	los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en **la Ciudad de México**, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la **Presidenta** o **Presidente** Nacional y la Secretaria o Secretario General, así como contener: 1) (…)			
Artículo 58. Para que la Comisión Electoral sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% más uno de las y los integrantes; y los acuerdos que de ella emanen requerirán a su vez una mayoría simple para su validez, en caso de existir un empate dentro de la votación el voto de calidad recaerá en la **Coordinadora** o **Coordinador** Nacional. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente si se cuenta con la asistencia de cuando menos una tercera parte de las y los integrantes de la Comisión Electoral treinta	Artículo 58. Para que la Comisión Electoral sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% más uno de las y los integrantes; y los acuerdos que de ella emanen requerirán a su vez una mayoría simple para su validez, en caso de existir un empate dentro de la votación el voto de calidad recaerá en la **Presidenta** o **Presidente** Nacional. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente si se cuenta con la asistencia de cuando menos una tercera parte de las y los integrantes de la Comisión Electoral treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.				
TÍTULO IV DE LA ACADEMIA DE INNOVACIÓN POLÍTICA	TÍTULO IV DE LA ACADEMIA DE INNOVACIÓN POLÍTICA			
CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES			
Artículos 59. y 60. Sin modificaciones.	Artículos 59. y 60. Sin modificaciones.			
TITULO V DE LA ESPECIAL ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	TITULO V DE LA ESPECIAL ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO			
CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES			
Artículos 61. y 62. Sin modificaciones.	Artículos 61. y 62. Sin modificaciones.			
Artículo 63. Son derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género: A. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre c**o**mo proceder. B. (…)	Artículo 63. Son derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género: A. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre c**ó**mo proceder. B. (…)		Cambio de redacción	
Del Artículo 64. al Artículo 66. Sin modificaciones.	Del Artículo 64. al Artículo 66. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO SEGUNDO - DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN	CAPÍTULO SEGUNDO - DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN			

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO			
Artículo 67. Sin modificaciones.	Artículo 67. Sin modificaciones.			
Artículo 68. La Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, será un órgano multidisciplinario y estará integrado por tres personas **m**ujeres, la Secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional y dos mujeres más que serán elegidas por la Asamblea General Nacional para cumplir con un periodo de año y medio, con la oportunidad de volver a ser electas para un segundo periodo; basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos. Dicha Comisión tendrá las siguientes atribuciones: A. (…)	Artículo 68. La Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, será un órgano multidisciplinario y estará integrado por tres personas mujeres, la Secretaria de **M**ujeres del Comité Ejecutivo Nacional y dos mujeres más que serán elegidas por la Asamblea General Nacional para cumplir con un periodo de año y medio, con la oportunidad de volver a ser electas para un segundo periodo; basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos. Dicha Comisión tendrá las siguientes atribuciones: A. (…)		Cambio de redacción	
Artículos 69. al 74. Sin modificaciones.	Artículos 69. al 74. Sin modificaciones.			
Artículo 75. Las sanciones disciplinarias que el Consejo de Honor y Justicia podrá dictar ordinariamente, serán las siguientes: 1) (…)	Artículo 75. Las sanciones disciplinarias que el Consejo de Honor y Justicia podrá dictar ordinariamente, serán las siguientes: 1) (…)			

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, además de lo descrito anteriormente, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes el Consejo de **h**onor y Justicia. Debiendo remitir a dicho órgano la evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.	La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, además de lo descrito anteriormente, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes el Consejo de **H**onor y Justicia. Debiendo remitir a dicho órgano la evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.		Cambio de redacción	
Artículo 76. Sin modificaciones.	Artículo 76. Sin modificaciones.			
	TRANSITORIOS	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Primero. Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones generales y/o particulares, así como todas aquellas necesarias para cumplir con lineamientos para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género previstos por el acuerdo INE/CG517/2020, se integrará una Comisión de Redacción y Cumplimiento conformada por la Presidenta o Presidente Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Asuntos	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Alianza Patriótica Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes y cumplir con dichos lineamientos.			
	Segundo. Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones generales y/o, así como todas aquellas necesarias para cumplir a cabalidad con los requisitos necesarios de nuestros documentos básicos, tales son: Estatutos, Programa de Acción o Declaración de Principios; de la Agrupación, será la Comisión de Redacción y Cumplimiento conformada por la Presidenta o Presidente Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, quien realice las adecuaciones normativas correspondientes y cumplir con dichos requisitos pendientes.	Artículo 41, fracción I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	